



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN № 10214**  
**24 de octubre del 2025**



*“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 227 del 22 de julio de 2025, tendiente a determinar la existencia de una presunta irregularidad en las pruebas escritas del Proceso de Selección Territorial 10, respecto de los empleos de Agentes de Tránsito (OPEC 221869, 221675, 222551, 221838 y 221788), Subcomandante de Tránsito (OPEC 222560) y Técnico Operativo de Tránsito (OPEC 222559 y 222576)”*

---

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, principalmente las establecidas en el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo 075 de 2023;

**CONSIDERANDO**

**1. Antecedentes**

Que, en sesiones de Comisión del 25 de junio de 2024, del 20 de agosto de 2024, del 23 de agosto de 2024 y del 25 de marzo de 2025, la Sala Plena de Comisionados aprobó las reglas del Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de once (11) entidades del Orden Territorial ubicadas en los departamentos de Boyacá, Valle del Cauca, Santander y Nariño, proceso que se denomina Territorial 10, el cual ofertó trescientos setenta (370) empleos con mil quinientas ochenta y dos (1.582) vacantes.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 625 de 2024 con la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano (Operador), doctor Jaime Alberto Sarmiento Martínez, cuyo objeto consiste en *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes en la modalidad Abierto y Ascenso del Sistema General de Carrera Administrativa del Proceso de Selección Territorial 10, desde la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos hasta la consolidación de los resultados definitivos para la conformación de las listas de elegibles”*. El plazo de ejecución del contrato es de once (11) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se efectuó el 27 de diciembre de 2024.

Que el día 7 de mayo de 2025 se publicaron las respuestas a reclamaciones y los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, para los empleos ofertados en el marco del Proceso de Selección Territorial 10.

Que, mediante radicado No. 2025RE100410 del 14 de mayo de 2025, el señor Héctor Mauricio Álvarez Lenis, en su calidad de Presidente del Sindicato Nacional de Agentes de Tránsito y Transporte – SINGTT, manifestó antes de la aplicación de la prueba escrita lo siguiente: *“(...) debido a que por estos tiempos se presenta un proceso de selección en la territorial 10 y dentro de ellas el concurso para el cargo de Agente de Tránsito y Transporte del Distrito de Santiago de Cali, motivo por el cual, algunas de las personas que están inscritas y aspiran a ganar el concurso para este cargo, dentro de ellas un grupo importante de personal que se encuentra con nombramiento en provisionalidad o temporalidad en la secretaría de movilidad, al parecer, han escuchado rumores de la posibilidad de que estén ofreciendo copia de la prueba escrita a realizar dentro de este proceso hasta por un valor de 10 o 15 millones de pesos, ofreciendo incluso un sistema de comunicación invisible a fin se puedan comunicar, es decir, que habría la posibilidad de que el examen se haya filtrado (...) (Sic)”*.

Que, en atención a la aseveración realizada por el señor Álvarez, se solicitó a la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano certificar el estado de la elaboración de las pruebas escritas que se aplicarían a los aspirantes al empleo denominado Agentes de Tránsito. En certificación del 19 de mayo de 2025, la institución indicó que los ítems correspondientes a dichas pruebas se encontraban para la

*“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 227 del 22 de julio de 2025, tendiente a determinar la existencia de una presunta irregularidad en las pruebas escritas del Proceso de Selección Territorial 10, respecto de los empleos de Agentes de Tránsito (OPEC 221869, 221675, 222551, 221838 y 221788), Subcomandante de Tránsito (OPEC 222560) y Técnico Operativo de Tránsito (OPEC 222559 y 222576)”*

fecha en fase de construcción y validación, además, no se había iniciado el proceso de ensamblaje ni diagramación de los cuadernillos; dicha información se remitió al referido Sindicato, mediante oficio No. 2025RS065361 del mismo 19 de mayo de 2025.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de los Acuerdos del Proceso de Selección, y en concordancia con lo dispuesto en los numerales 4 y siguientes del Anexo Técnico del Proceso de Selección *“Por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del Proceso de Selección de Entidades de Orden Territorial 10”*, únicamente serían citados a la aplicación de las pruebas escritas aquellos aspirantes que hubiesen resultado admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos. En cumplimiento de lo anterior, la CNSC y la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano procedieron a citar a los aspirantes admitidos para la presentación de las mencionadas pruebas, las cuales fueron aplicadas el día 15 de junio de 2025 en las siguientes ciudades: Bogotá D.C., Pasto (Nariño), Ipiales (Nariño), Bucaramanga (Santander), Floridablanca (Santander), Cali (Valle del Cauca), Tuluá (Valle del Cauca), Cartago (Valle del Cauca), Palmira (Valle del Cauca), Yumbo (Valle del Cauca), Puerto Boyacá (Boyacá) y Tunja (Boyacá).

Que, de conformidad con las obligaciones generales establecidas en el Contrato de Prestación de Servicios 625 de 2024, le corresponde a la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano *“4) Garantizar de conformidad con el documento carta de confidencialidad, la estricta confidencialidad, seguridad, inviolabilidad e imposibilidad de filtración de la información, fuga o salida del material de las pruebas, de los documentos que alleguen los aspirantes para acreditar estudios y experiencia. De no cumplirse estrictamente esta obligación, deberá responder contractual, civil o penalmente o asumir cualquier otra responsabilidad que se derive por los perjuicios que se causen por acción u omisión a la CNSC, a cada una de las entidades objeto de los Acuerdos del Proceso de Selección Nos. 2623 al 2634 de 2024 – Territorial 10 y/o a los aspirantes”* (subrayado y negrita fuera del texto original).

Que, en el mismo sentido, el Anexo No. 1 “Especificaciones y Requerimientos Técnicos” del Proceso de Selección Territorial 10, que hace parte integral del Contrato de Prestación de Servicios No. 625 de 2024, establece en su numeral 9 la obligación para la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano de elaborar, implementar y entregar a la CNSC un Protocolo Logístico, Operativo y de Seguridad – PLOS. Este documento debe contener la descripción detallada de las condiciones, mecanismos y estrategias de seguridad y custodia que deben implementarse para garantizar el adecuado desarrollo de las actividades relacionadas con el diseño, diagramación, construcción, ensamble, individualización, impresión, transporte, distribución y acopio de las Pruebas Escritas Funcionales, Comportamentales y de Estilo de Afrontamiento y Rúbricas del Proceso de Selección Territorial 10.

Que, en el artículo 16 de los Acuerdos del Proceso de Selección, se establecieron las pruebas a aplicar en el desarrollo del referido proceso, indicando su carácter eliminatorio o clasificatorio, así como su respectiva ponderación. En la misma disposición se estableció de manera expresa que *“En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas aplicadas o a utilizarse en esta clase de procesos de selección tienen carácter reservado. Solamente serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación”* (negrita fuera del texto original).

Que, a través de radicado No. 2025RE150059 del 18 de julio de 2025 suscrito por el señor Héctor Mauricio Álvarez Lenis, en su calidad de Presidente del Sindicato Nacional de Agentes de Tránsito y Transporte – SINGTT, se puso en conocimiento de esta entidad una presunta filtración de información para el empleo denominado Agentes de Tránsito, durante la jornada de aplicación de las pruebas escritas llevada a cabo el 15 de junio de 2025.

Que, en dicha comunicación, se allegaron como elementos de prueba dos imágenes: una en la que se observa de manera ilegible y parcialmente un presunto cuadernillo de prueba, y otra que contiene lo que, al parecer, serían las presuntas respuestas de una prueba aplicada, mostradas en una lista de números del 1 al 84, cada uno con opciones de respuesta A, B o C.

## **2. Informe del equipo de psicometría del Despacho del Comisionado Edwin Arturo Ruíz Moreno**

Que mediante informe técnico de fecha 21 de julio de 2025, el equipo de psicometría del Despacho del Comisionado Edwin Arturo Ruíz Moreno presentó un análisis sobre las posibles inconsistencias detectadas en las pruebas escritas aplicadas dentro del Proceso de Selección Territorial 10, específicamente respecto de algunos empleos del área de tránsito.

*“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 227 del 22 de julio de 2025, tendiente a determinar la existencia de una presunta irregularidad en las pruebas escritas del Proceso de Selección Territorial 10, respecto de los empleos de Agentes de Tránsito (OPEC 221869, 221675, 222551, 221838 y 221788), Subcomandante de Tránsito (OPEC 222560) y Técnico Operativo de Tránsito (OPEC 222559 y 222576)”*

Que del estudio efectuado se evidenciaron coincidencias atípicas en los patrones de respuesta y en los indicadores estadísticos de desempeño psicométrico de los aspirantes a los empleos denominados Agente de Tránsito (OPEC 221869, 221675, 222551, 221838 y 221788), Subcomandante de Tránsito (OPEC 222560) y Técnico Operativo de Tránsito (OPEC 222559 y 222576). Tales hallazgos presentaron desviaciones significativas frente al comportamiento esperado de las poblaciones comparativas y superaron los márgenes de tolerancia técnica establecidos.

Que con fundamento en dicho informe, así como lo manifestado por el señor Héctor Mauricio Álvarez Lenis, en su calidad de Presidente del Sindicato Nacional de Agentes de Tránsito y Transporte – SINGTT, y en aplicación del artículo 21 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC consideró necesario iniciar la actuación administrativa exclusivamente respecto de los empleos mencionados, al ser los únicos frente a los cuales existían elementos objetivos que podían comprometer la transparencia, legalidad y confiabilidad del proceso de selección.

Que, en Sesión de Comisión del 22 de julio de 2025, la Sala Plena de Comisionados decidió por unanimidad que se adelante una actuación administrativa tendiente a determinar la existencia de presunta irregularidad en las pruebas escritas en el Proceso de Selección Territorial 10, respecto de los empleos de Agentes de Tránsito (OPEC 221869, 221675, 222551, 221838 y 221788), Subcomandante de Tránsito (OPEC 222560) y Técnico Operativo de Tránsito (OPEC 222559 y 222576).

### **3. Apertura de la actuación administrativa**

Que de conformidad con lo previsto en el literal h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 21 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC expidió el Auto No. 227 del 22 de julio de 2025 *“Por medio del cual se inicia una actuación administrativa tendiente a determinar la existencia de una presunta irregularidad en las pruebas escritas del Proceso de Selección Territorial 10, respecto de los empleos de Agentes de Tránsito (OPEC 221869, 221675, 222551, 221838 y 221788), Subcomandante de Tránsito (OPEC 222560) y Técnico Operativo de Tránsito (OPEC 222559 y 222576)”*.

Que, en la parte resolutiva del referido acto administrativo, se dispuso decretar como medida provisional la suspensión del Proceso de Selección Territorial 10, únicamente para los empleos de Agentes de Tránsito (OPEC 221869, 221675, 222551, 221838 y 221788), Subcomandante de Tránsito (OPEC 222560) y Técnico Operativo de Tránsito (OPEC 222559 y 222576). El mencionado Auto, fue comunicado el día 23 de julio de 2025 a la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, al Grupo Interno de Psicometría de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa, al equipo de psicometría del Despacho del Comisionado Edwin Arturo Ruiz Moreno de la CNSC, así como a los aspirantes que asistieron a la jornada de aplicación pruebas escritas para los empleos en mención.

### **4. Marco jurídico y competencia**

Que el artículo 130 Constitucional creó la CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional.

Que, por su parte la Ley 909 de 2004, en el artículo 11 señaló las competencias de la CNSC, en especial los literales a) y c) establecen, entre otras las siguientes funciones: *“a) Establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección (...)”* y *“c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente Ley y el reglamento”*.

Que la CNSC, conforme lo establecen los literales a), b) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, desarrolla las siguientes funciones:

**ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa.** La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

a. Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

*"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 227 del 22 de julio de 2025, tendiente a determinar la existencia de una presunta irregularidad en las pruebas escritas del Proceso de Selección Territorial 10, respecto de los empleos de Agentes de Tránsito (OPEC 221869, 221675, 222551, 221838 y 221788), Subcomandante de Tránsito (OPEC 222560) y Técnico Operativo de Tránsito (OPEC 222559 y 222576)"*

b. Dejar sin efecto total o parcialmente los procesos de selección cuando se compruebe la ocurrencia de irregularidades, siempre y cuando no se hayan producido actos administrativos de contenido particular y concreto relacionados con los derechos de carrera, salvo que la irregularidad sea atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado;

(...)

h. Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...).

Así mismo, la norma en comento, en su artículo 31, establece dentro de las etapas del proceso de selección lo siguiente:

**ARTÍCULO 31.** Etapas del proceso de selección o concurso. El proceso de selección comprende:

(...)

Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos.

La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad.

Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado, solo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación. (...)

En concordancia con lo anterior, el Decreto Ley 760 de 2005 en sus artículos 21 y 22 prescriben:

**ARTÍCULO 21.** La Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de los diez (10) días siguientes al conocimiento de la presunta irregularidad, iniciará la actuación administrativa correspondiente y suspenderá el proceso de selección o concurso, si así lo considera, de todo lo cual dará aviso, mediante comunicación escrita a la entidad que realiza el proceso de selección, y a los terceros interesados a través de las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de la entidad que adelanta el concurso y de aquella para la cual se realiza este, con indicación del término dentro del cual pueden intervenir los interesados para que ejerzan su derecho de contradicción.

**ARTÍCULO 22.** La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez comprobada la irregularidad, mediante resolución motivada dejará sin efecto el proceso de selección o concurso, siempre y cuando no se hubiere producido nombramiento en período de prueba o en ascenso, salvo que esté demostrado que la irregularidad es atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado.

De no comprobarse la presunta irregularidad, la Comisión Nacional del Servicio Civil así lo declarará y ordenará la continuación del proceso de selección o concurso, cuando haya dispuesto la suspensión.

Estas decisiones se comunicarán por escrito a la entidad que realiza el proceso de selección o concurso, y se notificarán al peticionario, si lo hubiere, y a los intervenientes, a través de las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de la entidad que realiza el concurso y de aquella para la cual se efectúa este. Contra estas decisiones procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.

Sobre el particular, señaló la Corte Constitucional en Sentencia C – 1175 de 2005, lo siguiente:

(...) 3.8.2 ... cuando la reclamación o queja adquiere una entidad superior, por contener denuncias de irregularidades, en las que se ponen en entredicho no situaciones individuales o particulares, sino el proceso en sí mismo, el conocimiento y la decisión correspondiente no sólo no pueden ser delegados, sino que únicamente la Comisión Nacional del Servicio Civil es la competente para conocer y decidir al respecto, adoptando las medidas pertinentes que la situación amerite, como suspender el proceso, iniciar investigaciones, denunciar ante las autoridades penales o de control los hechos correspondientes, etc. Ejemplos de estas situaciones son las quejas sobre la existencia de errores ostensibles en la valoración de las pruebas, o filtración del contenido de las mismas, o sospechas de corrupción en el proceso o en sus resultados, desconocimiento de los lineamientos o instrucciones dados por la Comisión Nacional del Servicio Civil a la entidad delegada para el desarrollo del concurso. Es decir, se trata de reclamaciones que involucran la responsabilidad administrativa o de vigilancia de la carrera de los servidores públicos, según el caso, que hacen parte indelegable de las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil. (...) (subrayado fuera del texto original).

De forma consecuente el parágrafo del artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, consagra:

**Parágrafo.** Corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil dejar sin efecto la convocatoria cuando en esta se detecten errores u omisiones relacionadas con el empleo objeto de concurso y/o la entidad a la cual pertenece, o con las pruebas o instrumentos de selección, cuando dichos errores u omisiones afecten de manera sustancial y grave el desarrollo del proceso de selección (...)

*"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 227 del 22 de julio de 2025, tendiente a determinar la existencia de una presunta irregularidad en las pruebas escritas del Proceso de Selección Territorial 10, respecto de los empleos de Agentes de Tránsito (OPEC 221869, 221675, 222551, 221838 y 221788), Subcomandante de Tránsito (OPEC 222560) y Técnico Operativo de Tránsito (OPEC 222559 y 222576)"*

Ahora bien, el artículo 21 de los Acuerdos 114, 115, 116, 117 y 121 de 2024, por los cuales se convoca y establecen las reglas del proceso de selección para los aspirantes a empleos en la Alcaldía de Cali, Alcaldía de Cartago, Alcaldía de Ipiales, Alcaldía de Puerto Boyacá y Alcaldía de Tuluá establecen:

**ARTÍCULO 21. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** Por posibles fraudes, por copia o intento de copia, divulgación y/o sustracción o intento de divulgación y/o sustracción de materiales de las pruebas previstas para este proceso de selección, suplantación o intento de suplantación, ocurridas e identificadas antes, durante y/o después de la aplicación de dichas pruebas encontradas durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de los respectivos resultados, la CNSC y/o la universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, adelantarán las actuaciones administrativas correspondientes, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA o de la norma que lo modifique o sustituya, de las cuales comunicarán por escrito, en medio físico o en SIMO, a los interesados para que intervengan en las mismas.

El resultado de estas actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas presentadas por los aspirantes involucrados y, por ende, a su exclusión de este proceso de selección en cualquier momento de este, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

## 5. De la práctica de pruebas

### I. Auto No. 227 del 22 de julio de 2025

Mediante el Auto No. 227 del 22 de julio de 2025, *"Por medio del cual se inicia una actuación administrativa tendiente a determinar la existencia de una presunta irregularidad en las pruebas escritas del Proceso de Selección Territorial 10, respecto de los empleos de Agentes de Tránsito (OPEC 221869, 221675, 222551, 221838 y 221788), Subcomandante de Tránsito (OPEC 222560) y Técnico Operativo de Tránsito (OPEC 222559 y 222576)"*, se incorporaron como pruebas los siguientes soportes documentales:

1. Acuerdos del Proceso de Selección Territorial 10 y sus modificatorios.
2. Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección Territorial 10 y su modificación "Por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del "Proceso de Selección Territorial 10".
3. Contrato de Prestación de Servicios No. 625 de 2024 suscrito entre la CNSC y la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano.
4. Anexo No. 1 "Especificaciones y Requerimientos Técnicos" del Proceso de Selección Territorial 10.
5. Protocolo Logístico, Operativo y de Seguridad – PLOS del Proceso de Selección Territorial 10.
6. Oficio con radicado No. 2025RE100410 del 14 de mayo de 2025, el señor Héctor Mauricio Álvarez Lenis, en su calidad de Presidente del Sindicato Nacional de Agentes de Tránsito y Transporte – SINGTT.
7. Certificación del 19 de mayo de 2025, suscrita por la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano.
8. Respuesta con radicado No. 2025RS065361 del 19 de mayo de 2025, dirigida al señor Héctor Mauricio Álvarez Lenis, en calidad de Presidente del Sindicato Nacional de Agentes de Tránsito y Transporte – SINGTT.
9. Oficio con radicado No. 2025RE150059 del 18 de julio de 2025, suscrito por el señor Héctor Mauricio Álvarez Lenis, en su calidad de Presidente del Sindicato Nacional de Agentes de Tránsito y Transporte – SINGTT.
10. Informe rendido por el equipo de psicometría del Despacho del Comisionado Edwin Arturo Ruíz Moreno del 21 de julio de 2025.

Adicionalmente, se decretó y ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

#### A la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano:

- 4.1.1. Allegar un dictamen pericial técnico especializado que permita certificar la autenticidad de las imágenes que han sido aportadas o sometidas a consideración dentro del expediente, con el fin de determinar, entre otros aspectos, la originalidad de las imágenes objeto de análisis, establecer la fecha exacta o aproximada de captura de dichas imágenes, identificar cualquier signo de edición, alteración o manipulación digital y aportar cualquier otra información técnica que resulte relevante para establecer si las imágenes son ciertas y verídicas, y si corresponden con los hechos que se investigan.
- 4.1.2. Realizar un cotejo entre el material aportado como prueba dentro del oficio con radicado No. 2025RE150059 del 18 de julio de 2025, y el cuadernillo y claves de respuesta correspondiente a la prueba escrita para los empleos de Agentes de Tránsito (OPEC 221869, 221675, 222551, 221838 y 221788), Subcomandante de Tránsito (OPEC 222560) y Técnico Operativo de Tránsito (OPEC 222559 y 222576), presentando la correspondiente certificación suscrita por el representante legal, el coordinador general y coordinador de pruebas escritas, que dé cuenta del resultado, a fin de que identifique si, en efecto, la documental aportada en el oficio corresponde a la prueba aplicada para dicha OPEC en el Proceso de Selección Territorial 10.
- 4.1.3. Presentar un informe descriptivo suscrito por el representante legal, el coordinador general y coordinador de pruebas escritas, en el que se detalle paso a paso el proceso de impresión de los cuadernillos, determinando con claridad el momento en el cual se imprime la marca de agua que identifica cada prueba escrita, así como los parámetros que la componen, a fin de corroborar el cumplimiento de los procedimientos establecidos para salvaguardar la reserva, confidencialidad, seguridad, inviolabilidad e imposibilidad de filtración de la información.
- 4.1.4. Presentar un informe técnico descriptivo suscrito por el representante legal, el coordinador general y coordinador de pruebas escritas, en el que se detallen cada uno de los pasos o procedimientos adelantados para dar cumplimiento

*“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 227 del 22 de julio de 2025, tendiente a determinar la existencia de una presunta irregularidad en las pruebas escritas del Proceso de Selección Territorial 10, respecto de los empleos de Agentes de Tránsito (OPEC 221869, 221675, 222551, 221838 y 221788), Subcomandante de Tránsito (OPEC 222560) y Técnico Operativo de Tránsito (OPEC 222559 y 222576)”*

del Protocolo Logístico, Operativo y de Seguridad – PLOS, frente al material e información reservada que compone la prueba escrita para los empleos de Agentes de Tránsito (OPEC 221869, 221675, 222551, 221838 y 221788), Subcomandante de Tránsito (OPEC 222560) y Técnico Operativo de Tránsito (OPEC 222559 y 222576), informe que deberá contener como mínimo:

- Especificaciones de seguridad para la validación de los ejes temáticos y contenidos para las pruebas.
- Especificaciones de seguridad en la elaboración del material de las pruebas, haciendo énfasis en el control de la fuga de información o violación de la reserva que afecte la confidencialidad.
- Planes de contingencia que definan estrategias para minimizar y sectorizar cualquier fuga de información, de forma que se garantice la confidencialidad de estas.
- Planes de contingencia que permitan reparar en el menor tiempo posible, los daños causados por cualquier fuga de información o violación de la confidencialidad de las pruebas.
- Acuerdos de confidencialidad suscritos por todos los integrantes del equipo humano que participó en el desarrollo de las actividades propias de la etapa de pruebas escritas para los empleos de Agentes de Tránsito (OPEC 221869, 221675, 222551, 221838 y 221788), Subcomandante de Tránsito (OPEC 222560) y Técnico Operativo de Tránsito (OPEC 222559 y 222576).
- Criterios sobre el perfil de los constructores y validadores, así como las indicaciones dadas a los constructores y validadores sobre las condiciones necesarias para llevar a cabo la construcción, en términos de infraestructura, tiempos y seguridad.
- Flujo descriptivo del proceso de elaboración y aplicación de las pruebas, desde la consolidación del banco de ítems, hasta la diagramación, impresión y distribución a los sitios de aplicación de las pruebas escritas, junto con certificación de cumplimiento del mismo.

El informe deberá detallar las fechas en las cuales se llevó a cabo cada uno de los protocolos y actividades establecidos en el PLOS, procedimiento de empaque para la distribución del material, así como la descripción y numeración de los precintos que acompañaron cada uno de los cuadernillos correspondientes a la prueba aplicada para los empleos de Agentes de Tránsito (OPEC 221869, 221675, 222551, 221838 y 221788), Subcomandante de Tránsito (OPEC 222560) y Técnico Operativo de Tránsito (OPEC 222559 y 222576), a fin de corroborar el cumplimiento de los mismos para salvaguardar la reserva, confidencialidad, seguridad, inviolabilidad e imposibilidad de filtración de la información.

4.1.5. Certificar el cumplimiento a cada uno de los procedimientos establecidos en el Protocolo Logístico, Operativo y de Seguridad – PLOS, relacionados en el numeral anterior, a fin de corroborar el cumplimiento de los procedimientos establecidos para salvaguardar la reserva, confidencialidad, seguridad, inviolabilidad e imposibilidad de filtración de la información. La certificación debe ser suscrita por el representante legal, el coordinador general y coordinador de pruebas escritas.

4.1.6. Presentar un informe suscrito por el representante legal, el coordinador general y coordinador de pruebas escritas en el que se identifiquen plenamente las personas que, desde la etapa de diagramación hasta la distribución de la prueba escrita a los aspirantes en los sitios de aplicación, tuvieron acceso al material para los empleos de Agentes de Tránsito (OPEC 221869, 221675, 222551, 221838 y 221788), Subcomandante de Tránsito (OPEC 222560) y Técnico Operativo de Tránsito (OPEC 222559 y 222576), ofertados dentro del Proceso de Selección Territorial 10. Dicho informe deberá relacionar con claridad el rol desempeñado por el personal, discriminado por etapas y el motivo por el cual contaron con acceso a dicha información; así mismo deberá estar acompañado por los correspondientes acuerdos de confidencialidad firmados por cada uno de ellos; lo anterior a fin de identificar los encargados de realizar las actividades expuestas por la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano en el PLOS, para garantizar la reserva, confidencialidad, seguridad, inviolabilidad e imposibilidad de filtración de la información.

4.1.7. Presentar un informe suscrito por el representante legal, el coordinador general y coordinador de pruebas escritas en el que se identifiquen plenamente las personas que tuvieron acceso al string de las claves de los ítems aplicados para los empleos de Agentes de Tránsito (OPEC 221869, 221675, 222551, 221838 y 221788), Subcomandante de Tránsito (OPEC 222560) y Técnico Operativo de Tránsito (OPEC 222559 y 222576), ofertados dentro del Proceso de Selección Territorial 10. Dicho informe deberá relacionar con claridad el rol desempeñado por el personal, discriminado por etapas y el motivo por el cual contaron con acceso a dicha información; así mismo deberá estar acompañado por los correspondientes acuerdos de confidencialidad firmados por cada uno de ellos; lo anterior a fin de corroborar el cumplimiento de los procedimientos establecidos para salvaguardar la reserva, confidencialidad, seguridad, inviolabilidad e imposibilidad de filtración de la información.

4.1.8. Remitir copia de los listados de ingreso a las salas de seguridad dispuestas para el ensamble, diagramación e impresión de los cuadernillos de la prueba escrita para los empleos Agentes de Tránsito (OPEC 221869, 221675, 222551, 221838 y 221788), Subcomandante de Tránsito (OPEC 222560) y Técnico Operativo de Tránsito (OPEC 222559 y 222576), aplicada dentro del Proceso de Selección Territorial 10; dichos listados deberán estar acompañados de un informe de cotejo suscrito por el representante legal, el coordinador general y coordinador de pruebas escritas en el que se certifique si las únicas personas que ingresaron a las referidas salas son las mismas que previamente contaban con autorización, y que fueron relacionadas en el numeral 4.1.7 y 4.1.8, o si por el contrario se generó alguna novedad de ingreso irregular. De igual forma deberá discriminar, respecto del personal descrito, quiénes tuvieron acceso al aplicativo con el que se realizó el ensamble; lo anterior a fin de corroborar el cumplimiento de los procedimientos establecidos para salvaguardar la reserva, confidencialidad, seguridad, inviolabilidad e imposibilidad de filtración de la información.

4.1.9. Remitir informe de novedades de ingreso y salida de información de las salas de seguridad dispuestas para el ensamble, diagramación e impresión de los cuadernillos de la prueba escrita para los empleos de Agentes de Tránsito (OPEC 221869, 221675, 222551, 221838 y 221788), Subcomandante de Tránsito (OPEC 222560) y Técnico Operativo de Tránsito (OPEC 222559 y 222576), aplicada dentro del Proceso de Selección Territorial 10, suscrito por el representante legal, el coordinador general y coordinador de pruebas escritas. Lo anterior a fin de corroborar el cumplimiento de los procedimientos establecidos para salvaguardar la seguridad, reserva, confidencialidad del contenido y cadena de custodia del material objeto de evaluación.

4.1.10. Certificar si se extrajo de las salas de seguridad alguna información (digital o física) del material constitutivo de las pruebas escritas aplicadas dentro del Proceso de Selección Territorial 10; lo anterior a fin de corroborar el cumplimiento de los procedimientos establecidos para salvaguardar la reserva, confidencialidad, seguridad, inviolabilidad e imposibilidad de filtración de la información. La certificación debe ser suscrita por el representante legal, el coordinador general y coordinador de pruebas escritas.

*"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 227 del 22 de julio de 2025, tendiente a determinar la existencia de una presunta irregularidad en las pruebas escritas del Proceso de Selección Territorial 10, respecto de los empleos de Agentes de Tránsito (OPEC 221869, 221675, 222551, 221838 y 221788), Subcomandante de Tránsito (OPEC 222560) y Técnico Operativo de Tránsito (OPEC 222559 y 222576)"*

#### A la CNSC:

4.2.1. Al Asesor del Despacho responsable del Proceso de Selección Territorial 10, o a quien se designe o comisione para tal efecto, adelantar una inspección en el lugar dispuesto por la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano para la impresión de los cuadernillos correspondientes a las pruebas escritas, con el fin de verificar la veracidad y consistencia de la información contenida en el informe remitido por dicha institución, conforme a lo solicitado en el numeral anterior.

4.2.2. Al Grupo Interno de Psicometría de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa con el acompañamiento del equipo de psicometría del Despacho del Comisionado Edwin Arturo Ruiz Moreno, responsable del Proceso de Selección Territorial 10, que remita lo siguiente:

- Con base en la cantidad de ítems ensamblados por componente para cada forma de prueba, identificar los patrones de respuesta de los aspirantes presentes en la jornada de aplicación de pruebas escritas Proceso de Selección Territorial 10, a partir de la información contenida en el string de lectura óptica. Este procedimiento implica identificar el patrón de respuestas para todos los aspirantes para el componente funcional general, funcional específico y para la totalidad de la prueba de competencias funcionales.
- Obtenidos los patrones de respuesta de todos los aspirantes presentes, identificar todos los patrones únicos para cada forma de prueba aplicada por la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano.
- Identificados y caracterizados los posibles patrones de respuesta por prueba, realizar una comparación del patrón de caracteres identificados en la imagen de referencia (Oficio con radicado No. 2025RE150059 del 18 de julio de 2025) con el fin de establecer si este genera alguna coincidencia en el componente funcional general, funcional específico o total, con alguno de los patrones observados en el string de respuestas de la lectura óptica, y calcular las siguientes probabilidades:
  - Probabilidad de que se presentara cada patrón con base en la frecuencia relativa de aparición en el string de lectura óptica.
  - Probabilidad de que se presentara cada patrón con base en la cantidad total de patrones observados por forma de prueba.
- Comparar el patrón de referencia para el componente funcional general, funcional específico y la totalidad de la prueba de competencias funcionales con los patrones obtenidos para cada aspirante en el string de respuestas de la lectura óptica.
- Individualizar a todos los aspirantes que arrojen algún grado de coincidencia con el patrón de referencia.

Como ya se advirtió, el Auto fue comunicado el día 23 de julio de 2025 a la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, al Grupo Interno de Psicometría de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa, al equipo de psicometría del Despacho del Comisionado Edwin Arturo Ruiz Moreno de la CNSC, así como a los aspirantes que asistieron a la jornada de aplicación pruebas escritas para los empleos en mención, concediéndoles diez (10) días hábiles para allegar las pruebas decretadas y ordenadas, como también las intervenciones a que hubiere lugar, es decir, entre el 24 de julio y el 06 de agosto de 2025.

La Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, allegó informe radicado con el número 2025RE164623 del 06 de agosto de 2025. Por su parte, el Grupo Interno de Psicometría de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa con el equipo de psicometría del Despacho del Comisionado Edwin Arturo Ruiz Moreno, allegó el Acta del 06 de agosto de 2025. Además, algunos aspirantes a los empleos ya referidos, que aplicaron las pruebas escritas del Proceso de Selección Territorial 10, intervinieron en la actuación administrativa en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, como se desarrollará en el numeral 6.

#### II. Auto No. 249 del 15 de agosto de 2025

A través del Auto No. 249 del 15 de agosto de 2025, *"Por el cual se decreta y ordena la práctica de pruebas de oficio dentro de la actuación administrativa iniciada mediante auto No. 227 del 22 de julio de 2024"* se dispuso:

1. Ordenar a la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano a través del representante legal, el coordinador general y coordinador de pruebas escritas, remitir con destino a la presente actuación administrativa, las siguientes pruebas relacionadas con la jornada de aplicación de las pruebas escritas del 15 de junio de 2025:
  - Copia de las actas de sesión
  - Planilla de asistencia
  - Informe del jefe de salón
  - Informe del coordinador de salones de los aspirantes

Lo anterior, en relación con los aspirantes que presentaron la prueba escrita, identificados con el respectivo número de registro, según se detalla a continuación:

No.	Registro	OPEC
1	849114673	221675
2	899473001	221788

*“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 227 del 22 de julio de 2025, tendiente a determinar la existencia de una presunta irregularidad en las pruebas escritas del Proceso de Selección Territorial 10, respecto de los empleos de Agentes de Tránsito (OPEC 221869, 221675, 222551, 221838 y 221788), Subcomandante de Tránsito (OPEC 222560) y Técnico Operativo de Tránsito (OPEC 222559 y 222576)”*

3	<b>898614315</b>	221869
4	<b>898012600</b>	221869
5	<b>848490436</b>	221869
6	<b>897158436</b>	221869
7	<b>876506897</b>	221869
8	<b>895455203</b>	221788
9	<b>902240882</b>	221869
10	<b>902262529</b>	221869
11	<b>899351969</b>	221788
12	<b>848265637</b>	221788
13	<b>903618466</b>	221869
14	<b>899179907</b>	221869
15	<b>871376782</b>	221869
16	<b>894829651</b>	221869
17	<b>899209787</b>	221869
18	<b>898250277</b>	221869
19	<b>867411663</b>	221675
20	<b>899145472</b>	221869
21	<b>896448532</b>	221869
22	<b>898781517</b>	221869
23	<b>896309193</b>	221869
24	<b>857464464</b>	221788
25	<b>896264662</b>	221788
26	<b>896488489</b>	221675
27	<b>896449517</b>	221869
28	<b>896677324</b>	221788
29	<b>899503753</b>	221675
30	<b>848208030</b>	221869

El Auto fue comunicado el día 15 de agosto de 2025 a la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, concediéndoles cinco (5) días hábiles para allegar las pruebas decretadas, es decir, entre el 19 y 25 de agosto de 2025; en la misma fecha fue comunicado a los aspirantes que aplicaron las pruebas escritas del Proceso de Selección Territorial 10 para los empleos ya referidos.

Encontrándose dentro del término, la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano allegó las pruebas antes mencionadas, a través de radicados No. 2025RE178267 y 2025RE178598 del 25 de agosto de 2025.

### **III. Auto No. 250 del 15 de agosto de 2025**

Con el Auto No. 250 del 15 de agosto de 2025, *“Por medio del cual se incorporan unas pruebas documentales y se corre traslado de las mismas, dentro de la actuación administrativa iniciada con Auto No. 227 del 22 de julio de 2025 tendiente a determinar la existencia de presunta irregularidad en las pruebas escritas del Proceso de Selección Territorial 10, respecto de los empleos de Agentes de Tránsito (OPEC 221869, 221675, 222551, 221838 y 221788), Subcomandante de Tránsito (OPEC 222560) y Técnico Operativo de Tránsito (OPEC 22576)”*, se dispuso incorporar como pruebas documentales las siguientes:

- Informe y anexos presentados por la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano a través del radicado 2025RE164623 del 06 de agosto de 2025.
- Informe y acta de los resultados de la investigación presentada por el Grupo Interno de Psicometría de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa y el equipo de psicometría del Despacho del Comisionado Edwin Arturo Ruiz Moreno de la CNSC, allegados mediante acta de reunión del 6 de agosto de 2025.

De las referidas pruebas, se corrió traslado por el término de cinco (5) días hábiles, del informe y acta de los resultados de la investigación presentada por el Grupo Interno de Psicometría de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa y el equipo de psicometría del Despacho del Comisionado Edwin Arturo Ruiz Moreno de la CNSC, a la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano.

*"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 227 del 22 de julio de 2025, tendiente a determinar la existencia de una presunta irregularidad en las pruebas escritas del Proceso de Selección Territorial 10, respecto de los empleos de Agentes de Tránsito (OPEC 221869, 221675, 222551, 221838 y 221788), Subcomandante de Tránsito (OPEC 222560) y Técnico Operativo de Tránsito (OPEC 222559 y 222576)"*

Por el mismo término, se trasladó únicamente del informe remitido por la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, así como el acta e informe (anonimizando aquellos datos de carácter reservado) allegados por el Grupo Interno de Psicometría de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa y el equipo de psicometría del Despacho del Comisionado Edwin Arturo Ruiz Moreno de la CNSC, a los aspirantes que asistieron a la jornada de pruebas escritas para los empleos ya mencionados.

Dicho Auto fue comunicado el día 15 de agosto de 2025, a la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, así como a los aspirantes que aplicaron las pruebas escritas del Proceso de Selección Territorial 10 para los empleos ya referidos.

#### **IV. Auto No. 307 del 02 de septiembre de 2025**

Mediante el Auto No. 307 del 02 de septiembre de 2025 *"Por el cual se incorporan unas pruebas documentales, dentro de la actuación administrativa iniciada con Auto No. 227 del 22 de julio de 2025 tendiente a determinar la existencia de presunta irregularidad en las pruebas escritas del Proceso de Selección Territorial 10, respecto de los empleos de Agentes de Tránsito (OPEC 221869, 221675, 222551, 221838 y 221788), Subcomandante de Tránsito (OPEC 222560) y Técnico Operativo de Tránsito (OPEC 222576)"*, se dispuso incorporar como pruebas las siguientes:

- Copia de las actas de sesión
- Planilla de asistencia
- Informe del jefe de salón
- Informe del coordinador de salones de los aspirantes

Estas pruebas, se remitieron por la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano a través de radicados 2025RE178267 y 2025RE178598 del 25 de agosto de 2025.

Dicho Auto fue comunicado el día 2 de septiembre de 2025 a la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, así como a los aspirantes que aplicaron las pruebas escritas del Proceso de Selección Territorial 10 para los empleos ya referidos.

#### **V. Auto No. 337 del 10 de septiembre de 2025**

Posteriormente a través del Auto No. 337 del 10 de septiembre de 2025 *"Por el cual se niega el decreto de unas pruebas documentales y se decreta y ordena la práctica de pruebas de oficio, dentro de la actuación administrativa iniciada con Auto No. 227 del 22 de julio de 2025 tendiente a determinar la existencia de presunta irregularidad en las pruebas escritas del Proceso de Selección Territorial 10, respecto de los empleos de Agentes de Tránsito (OPEC 221869, 221675, 222551, 221838 y 221788), Subcomandante de Tránsito (OPEC 222560) y Técnico Operativo de Tránsito (OPEC 222576)"*, se dispuso:

Negar la práctica de unas pruebas solicitadas por el señor Gerson Andrés Herrera Viveros, dado que no satisfacían los requisitos de conductencia, pertinencia y utilidad. Adicionalmente, se decretó y ordenó la práctica de nuevas pruebas:

##### **Documentales**

1. Ordenar a la empresa CADENA S.A., a través del representante legal, remitir con destino a la presente actuación administrativa, el acta o informe rendido por el delegado de Custodia de Seguridad, en relación con la entrega del material de pruebas escritas aplicadas el 15 de junio de 2025 para el Proceso de Selección Territorial 10, para los siguientes sitios:

Nombre sitio de aplicación	Ciudad
FUNDACION UNIVERSITARIA CATOLICA - UNICATOLICA SEDE MELENDEZ	CALI
INSTITUCION EDUCATIVA POLITECNICO MUNICIPAL DE CALI	CALI
INSTITUCION UNIVERSITARIA ANTONIO JOSE CAMACHO - SEDE PRINCIPAL - COORDINACION ACADEMICA	CALI
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA - SEDE SUR	CALI
UNIVERSIDAD LIBRE - SEDE SANTA ISABEL	CALI
UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CALI- SEDE VALLE DE LILI	CALI
INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIO HOLGUIN GARCES - SEDE PRINCIPAL	CARTAGO
INSTITUCION EDUCATIVA GABO - SEDE PRINCIPAL	CARTAGO
INSTITUCION EDUCATIVA NACIONAL ACADEMICO	CARTAGO
INSTITUCION EDUCATIVA SOR MARIA JULIANA	CARTAGO

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 227 del 22 de julio de 2025, tendiente a determinar la existencia de una presunta irregularidad en las pruebas escritas del Proceso de Selección Territorial 10, respecto de los empleos de Agentes de Tránsito (OPEC 221869, 221675, 222551, 221838 y 221788), Subcomandante de Tránsito (OPEC 222560) y Técnico Operativo de Tránsito (OPEC 222559 y 222576)”

Nombre sitio de aplicación	Ciudad
UNIVERSIDAD DEL VALLE	CARTAGO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA	PALMIRA
INSTITUCION EDUCATIVA MODERNA DE TULUA (LICEO MODERNO)	TULUA
INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA DE OCCIDENTE	TULUA
INSTITUCION EDUCATIVA ALBERTO MENDOZA MAYOR	YUMBO

2. Ordenar a la empresa CADENA S.A., a través del representante legal, remitir con destino a la presente actuación administrativa, el acta o informe rendido por la empresa transportadora del material de pruebas escritas aplicadas el 15 de junio de 2025 para el Proceso de Selección Territorial 10 en los sitios de aplicación mencionados anteriormente.
3. Ordenar a la empresa CADENA S.A., a través del representante legal, remitir con destino a la presente actuación administrativa, el acta o informe relacionado con el empaque del material de pruebas escritas aplicadas el 15 de junio de 2025 para el Proceso de Selección Territorial 10 en los sitios de aplicación mencionados en anteriormente.
4. Ordenar a la empresa CADENA S.A., a través del representante legal, remitir con destino a la presente actuación administrativa, el procedimiento de impresión, empaque y distribución del material de pruebas escritas aplicadas el 15 de junio de 2025 para el Proceso de Selección Territorial 10, que dé cuenta de las medidas de seguridad adoptadas.
5. Ordenar a la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano a través del representante legal, el coordinador general y coordinador de pruebas escritas, remitir con destino a la presente actuación administrativa el informe rendido por el delegado de sitio, en relación con la recepción y entrega del material de pruebas escritas aplicadas el 15 de junio de 2025 para el Proceso de Selección Territorial 10 en los sitios de aplicación mencionados en anteriormente.
6. Ordenar a la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano a través del representante legal, el coordinador general y coordinador de pruebas escritas, remitir con destino a la presente actuación administrativa un informe que explique las codificaciones de las formas de prueba aplicadas en el Proceso de Selección Territorial 10.

#### Visita técnica

1. Ordenar al Grupo de Psicometría de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa, en conjunto con el Equipo de Psicometría del Despacho del Comisionado Edwin Arturo Ruiz, realizar una visita a las instalaciones de la Sala de Seguridad de la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, con el fin de validar el comportamiento de la prueba sobre competencias funcionales y los patrones de respuesta de los aspirantes que presentaron la forma de prueba TEAT-346 en el Proceso de Selección Territorial 10 y que fueron citados en los siguientes sitios:

Nombre sitio de aplicación	Ciudad
FUNDACION UNIVERSITARIA CATOLICA - UNICATOLICA SEDE MELENDEZ	CALI
INSTITUCION EDUCATIVA POLITECNICO MUNICIPAL DE CALI	CALI
INSTITUCION UNIVERSITARIA ANTONIO JOSE CAMACHO - SEDE PRINCIPAL - COORDINACION ACADEMICA	CALI
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA - SEDE SUR	CALI
UNIVERSIDAD LIBRE - SEDE SANTA ISABEL	CALI
UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CALI- SEDE VALLE DE LILI	CALI
INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIO HOLGUIN GARCES - SEDE PRINCIPAL	CARTAGO
INSTITUCION EDUCATIVA GABO - SEDE PRINCIPAL	CARTAGO
INSTITUCION EDUCATIVA NACIONAL ACADEMICO	CARTAGO
INSTITUCION EDUCATIVA SOR MARIA JULIANA	CARTAGO
UNIVERSIDAD DEL VALLE	CARTAGO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA	PALMIRA
INSTITUCION EDUCATIVA MODERNA DE TULUA (LICEO MODERNO)	TULUA
INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA DE OCCIDENTE	TULUA
INSTITUCION EDUCATIVA ALBERTO MENDOZA MAYOR	YUMBO

Esta prueba se decreta con el fin de comparar el comportamiento estadístico de estos grupos poblacionales particulares con la población general que presentó la prueba y determinar si existen diferencias estadísticas que muestren comportamientos anómalos de la prueba.

#### Diligencia de declaración juramentada

1. Escuchar en diligencia de declaración juramentada, a las personas que acompañaron la jornada de aplicación de pruebas escritas del Proceso de Selección Territorial 10 el 15 de junio de 2025, que se relacionan a continuación:
  - **JUAN MANUEL CASTRILLÓN CÓRDOBA**, quien se desempeñó como Jefe de salón en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALBERTO MENDOZA MAYOR, salón 304, con el fin de que deponga sobre las observaciones descritas en el informe de jefe de salón de fecha 15/06/2025.
  - **STEVEN FABIAN ORTEGA VALENZUELA**, quien se desempeñó como Coordinador de salón en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALBERTO MENDOZA MAYOR, salón 304, con el fin de que deponga sobre las observaciones descritas en el informe de coordinador de fecha 15/06/2025.

*“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 227 del 22 de julio de 2025, tendiente a determinar la existencia de una presunta irregularidad en las pruebas escritas del Proceso de Selección Territorial 10, respecto de los empleos de Agentes de Tránsito (OPEC 221869, 221675, 222551, 221838 y 221788), Subcomandante de Tránsito (OPEC 222560) y Técnico Operativo de Tránsito (OPEC 222559 y 222576)”*

- **ALIED JHOANNA MONTENEGRO GOMEZ**, quien se desempeñó como Jefe de salón en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALBERTO MENDOZA MAYOR, salón 101, con el fin de que deponga sobre las observaciones descritas en el informe de jefe de salón de fecha 15/06/2025.
- **JORGE ALBERTO MUÑOZ MOSQUERA**, quien se desempeñó como Coordinador de salón en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALBERTO MENDOZA MAYOR, salón 101, con el fin de que deponga sobre las observaciones descritas en el informe de coordinador de fecha 15/06/2025.
- **MARIBEL LÓPEZ**, quien se desempeñó como delegado de prueba en la institución INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALBERTO MENDOZA MAYOR, con el fin de que deponga sobre las observaciones descritas en el informe de coordinador de fecha 15/06/2025.

Dicho Auto fue comunicado a la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, a la empresa CADENA S.A. y al Grupo de Psicometría de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa, en conjunto con el Equipo de Psicometría del Despacho del Comisionado Edwin Arturo Ruiz Moreno, el día 11 de septiembre de 2025. A los aspirantes que aplicaron las pruebas escritas del Proceso de Selección Territorial 10 para los empleos ya referidos, se comunicó el Auto el día 10 de septiembre de 2025.

Para la práctica de las referidas pruebas, se concedió a la empresa Cadena S.A., a la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, así como al Grupo de Psicometría de la CNSC y del Despacho del Comisionado Edwin Arturo Ruiz Moreno, el término de diez (10) días hábiles; en cuanto a la práctica de la diligencia de declaración juramentada, el servidor designado o comisionado para tal efecto, debería comunicar oportunamente.

## **VI. Auto No. 385 del 01 de octubre de 2025**

Con Auto No. 385 del 01 de octubre de 2025, *“Por el cual se incorporan unas pruebas y se corre traslado de las mismas, dentro de la actuación administrativa iniciada con Auto No. 227 del 22 de julio de 2025 tendiente a determinar la existencia de presunta irregularidad en las pruebas escritas del Proceso de Selección Territorial 10, respecto de los empleos de Agentes de Tránsito (OPEC 221869, 221675, 222551, 221838 y 221788), Subcomandante de Tránsito (OPEC 222560) y Técnico Operativo de Tránsito (OPEC 222559 y 222576)”*, se dispuso incorporar como pruebas las siguientes:

### **Documentales**

- Informe presentado por la empresa CADENA S.A., a través del radicado 2025RE204513 del 25 de septiembre de 2025, junto con los anexos.
- Informe y anexos presentados por la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano a través del radicado 2025RE205102 del 25 de septiembre de 2025.

### **Visita técnica**

- Informe presentado por el Grupo de Psicometría de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa, en conjunto con el Equipo de Psicometría del Despacho del Comisionado Edwin Arturo Ruiz, a través del radicado 2025RI003181 del 30 de septiembre de 2025.

### **Diligencia de declaración juramentada**

Actas y grabaciones de la diligencia de declaración juramentada, llevada a cabo el 29 de septiembre de 2025, respecto de las siguientes personas:

- **JUAN MANUEL CASTRILLÓN CÓRDOBA**, quien se desempeñó como Jefe de salón en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALBERTO MENDOZA MAYOR, salón 304.
- **STEVEN FABIAN ORTEGA VALENZUELA**, quien se desempeñó como Coordinador de salón en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALBERTO MENDOZA MAYOR, salón 304.
- **ALIED JHOANNA MONTENEGRO GOMEZ**, quien se desempeñó como Jefe de salón en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALBERTO MENDOZA MAYOR, salón 101.
- **JORGE ALBERTO MUÑOZ MOSQUERA**, quien se desempeñó como Coordinador de salón en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALBERTO MENDOZA MAYOR, salón 101.
- **MARIBEL LÓPEZ**, quien se desempeñó como delegado de prueba en la institución INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALBERTO MENDOZA MAYOR.

De las referidas pruebas, se corrió traslado por el término de cinco (5) días hábiles, de los informes presentados por la empresa Cadena S.A., sin anexar los soportes por contener información de carácter reservado, así como de los informes elaborados por el Grupo Interno de Psicometría de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa y el equipo de psicometría del Despacho del Comisionado Edwin Arturo Ruiz Moreno de la CNSC, y las actas de la diligencia de declaración juramentada practicada, previa anonimización de los datos con carácter reservado.

*"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 227 del 22 de julio de 2025, tendiente a determinar la existencia de una presunta irregularidad en las pruebas escritas del Proceso de Selección Territorial 10, respecto de los empleos de Agentes de Tránsito (OPEC 221869, 221675, 222551, 221838 y 221788), Subcomandante de Tránsito (OPEC 222560) y Técnico Operativo de Tránsito (OPEC 222559 y 222576)"*

Por el mismo término, se trasladó únicamente del informe remitido por la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, sin anexos, así como del informe allegado por el Grupo Interno de Psicometría de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa y por el equipo de psicometría del Despacho del Comisionado Edwin Arturo Ruiz Moreno de la CNSC, previa anonimización de datos reservados, a los aspirantes que asistieron a la jornada de pruebas escritas para los empleos ya mencionados.

Dicho Auto fue comunicado a la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, el día 2 de octubre de 2025; a los aspirantes que aplicaron las pruebas escritas del Proceso de Selección Territorial 10 para los empleos ya referidos, el día 3 de octubre de 2025.

### VII. Auto No. 402 del 15 de octubre de 2025

Mediante Auto No. 402 del 15 de octubre de 2025 *"Por el cual se desiste de la práctica de una prueba decretada y ordenada mediante Auto No. 227 del 22 de julio de 2025, dentro de la actuación administrativa tendiente a determinar la existencia de presunta irregularidad en las pruebas escritas del Proceso de Selección Territorial 10, respecto de los empleos de Agentes de Tránsito (OPEC 221869, 221675, 222551, 221838 y 221788), Subcomandante de Tránsito (OPEC 222560) y Técnico Operativo de Tránsito (OPEC 222559 y 222576)"*, se dispuso el desistimiento de la práctica de la prueba ordenada en el numeral 4.2.1 del Auto No. 227 del 22 de julio de 2025, toda vez que no se practicó en el desarrollo de la actuación administrativa, y se consideró que el material disponible resulta suficiente para el esclarecimiento de los hechos objeto de análisis.

El Auto fue comunicado el día 16 de octubre de 2025 a la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, así como a los aspirantes que aplicaron las pruebas escritas del Proceso de Selección Territorial 10 para los empleos ya referidos.

### 6. Análisis y respuesta a intervenciones

Que conforme los Autos previamente citados, y encontrándose dentro del término establecido, se recibieron treinta y cuatro (34) intervenciones, contra el Auto No. 227 del 22 de julio de 2025, así:

Tabla 1 Intervenciones Auto No. 227 del 22 de julio de 2025

Interviniente	Radicado	Argumentos
1) Alberto Leyton Ospina	ONBASE - 2025RE160439 del 01/08/2025	"(...) solicito los resultados de mi examen, ya deseo continuar en el proceso del concurso, ya que yo actué de forma legal ante la presentación del examen y tengo todo el derecho de saber mis resultados" (...)
2) Alexander Quiñones Hurtado	SIMO - 1129756063 del 01/08/2025	"(...) Se dé continuidad al proceso, una vez se haya depurado los presuntos infractores del proceso de las pruebas y se nos fije a quienes obramos de buena fe, el lugar, fecha y hora, para que el suscrito Alexander Quiñones Hurtado pueda acceder mediante la exposición a la vista durante un tiempo prudencial que sea igual o superior al tiempo de la prueba y si es del caso sustentar la reclamación pertinente a la publicación de la calificación si da lugar o en su defecto se dé a conocer el nombre de las personas que avanzamos en dicho proceso y que continuamos admitidos" (...)
3) Ángel Gabriel Gil Quiceno	SIMO – 1129779611 del 02/08/2025	"(...) 1. Se continúe con el proceso de selección y se suspenda sólo para quienes la investigación determine que existe un grado alto de probabilidad de fraude o un indicio grave. 2. Se tomen medidas ANTES DE LA PRUEBA ESRITA no después. 3. Se vincule a la Fiscalía General de la Nación sin mayores dilaciones. 4. Se vincule a la Policía Nacional para garantizar durante la ejecución de las pruebas escritas, el principio de trasparencia, el mérito y la oportunidad". (...)
4) Carlos Andrés Bedoya Yandi	SIMO – 1130048585 del 04/08/2025	"(...) 1. Que se garantice el respeto y protección de mis derechos fundamentales (...). 2. Que (...) se considere que mi participación en las pruebas escritas (...) fue realizada de forma legítima, honesta (...). 3. Que, en consecuencia, no se vea afectada la validez de mi evaluación, ni se me involucre en presuntas irregularidades (...). 4. Que se me informe formalmente sobre el alcance de la actuación administrativa, y se me garantice el derecho a la defensa (...). 5. Que la Comisión se abstenga de adoptar decisiones generales que

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 227 del 22 de julio de 2025, tendiente a determinar la existencia de una presunta irregularidad en las pruebas escritas del Proceso de Selección Territorial 10, respecto de los empleos de Agentes de Tránsito (OPEC 221869, 221675, 222551, 221838 y 221788), Subcomandante de Tránsito (OPEC 222560) y Técnico Operativo de Tránsito (OPEC 222559 y 222576)”

Interviniente	Radicado	Argumentos
		puedan afectar los derechos de quienes actuamos con rectitud y conforme a la ley, (...).
5) Carlos Lemos	SIMO 1130768821 ONBASE 2025RE164678 del 06/08/2025	“(...) 1. Que se garantice el respeto y protección de mis derechos fundamentales (...). 2. Que (...) se considere que mi participación en las pruebas escritas (...) fue realizada de forma legítima, honesta (...). 3. Que, en consecuencia, no se vea afectada la validez de mi evaluación, ni se me involucre en presuntas irregularidades (...). 4. Que se me informe formalmente sobre el alcance de la actuación administrativa, y se me garantice el derecho a la defensa (...). 5. Que la Comisión se abstenga de adoptar decisiones generales que puedan afectar los derechos de quienes actuamos con rectitud y conforme a la ley, (...). 6. Que no se me niegue el derecho a ver los resultados de mi examen”.
6) Cristian David Manjarrez Verdugo	SIMO 1130102429 del 05/08/2025	“(...) amparado en los principios constitucionales de presunción de inocencia y buena fe (artículos 29 y 83 de la Constitución Nacional), solicito muy respetuosamente se permita la continuidad del proceso de selección en condiciones de igualdad y mérito” (...)
7) Darling Karime Henao Palacio	SIMO 1129792160 del 04/08/2025	“(...) se dé continuidad al proceso, una vez se hayan depurado a los presuntos infractores del proceso de las pruebas y se nos fije a quienes obramos de buena fe, el lugar, fecha y hora, para que la suscrita pueda acceder mediante la exposición a la vista durante un tiempo prudencial que sea igual o superior al tiempo de la prueba y si es del caso sustentar la reclamación pertinente a la publicación de la calificación si da lugar o en su defecto se dé a conocer el nombre de las personas que avanzamos en dicho proceso y que continuamos admitidos” (...)
8) Esperanza Parra Hurtado	ONBASE 2025RE163157 del 05/08/2025	“(...) amparado en los principios constitucionales de presunción de inocencia y buena fe (artículos 29 y 83 de la Constitución Nacional), solicito muy respetuosamente se permita la continuidad del proceso de selección en condiciones de igualdad y mérito. Así mismo, expreso que, en caso de evidenciarse alguna irregularidad que vulnere los principios de legalidad, transparencia o meritocracia, se tomen las medidas correspondientes y se apliquen las sanciones que determine la ley a quienes hayan incurrido en conductas contrarias al marco normativo vigente” (...)
9) Fabio Alexander Jiménez	SIMO 1130207881 del 05/08/2025	1. (...) repetir las pruebas en general, para los aspirantes (...). 2. Que me sean tenido en cuenta mis puntajes o ponderados, toda vez sea el caso en que sean favorables, por si se realiza una nueva convocatoria. 3. Solicito me sean enviados mis calificaciones realizadas dentro del marco de este concurso. 4. Solicito me sean respondidas punto por punto mis pretensiones.
10) Geraldine Paz Rodríguez	SIMO 1130425785 del 06/08/2025	“(...) amparado en los principios constitucionales de presunción de inocencia y buena fe (artículos 29 y 83 de la Constitución Nacional), solicito muy respetuosamente se permita la continuidad del proceso de selección en condiciones de igualdad y mérito. Así mismo, expreso que, en caso de evidenciarse alguna irregularidad que vulnere los principios de legalidad, transparencia o meritocracia, se tomen las medidas correspondientes y se apliquen las sanciones que determine la ley a quienes hayan incurrido en conductas contrarias al marco normativo vigente” (...)
11) Hislary Faber Montoya Hurtado	SIMO 1129790158 del 03/08/2025	“(...) solicito que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en su calidad de garantía de este proceso, investigue si las denuncias recibidas responden a intereses particulares que pretenden dilatar, entorpecer o deslegitimar el concurso público basado en el mérito, especialmente cuando puedan involucrar a quienes ostentan cargos en condición provisional, lo cual contravendría los principios rectores del sistema de carrera administrativa” (...)
12) Jhon Jairo Salamanca Barragán	SIMO 1129790945 del 03/08/2025	“(...) solicito que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en su calidad de garante de este proceso, investigue si las denuncias recibidas responden a intereses particulares que pretenden dilatar, entorpecer o deslegitimar el concurso público basado en el mérito, Especialmente, debe garantizarse que estas acciones no respondan a la defensa de intereses individuales o de grupos de personas que actualmente ocupan o representen afiliados de personas que

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 227 del 22 de julio de 2025, tendiente a determinar la existencia de una presunta irregularidad en las pruebas escritas del Proceso de Selección Territorial 10, respecto de los empleos de Agentes de Tránsito (OPEC 221869, 221675, 222551, 221838 y 221788), Subcomandante de Tránsito (OPEC 222560) y Técnico Operativo de Tránsito (OPEC 222559 y 222576)”

Interviniente	Radicado	Argumentos
		se encuentren en los cargos en condición de provisionalidad actualmente, pues sería contrario a los principios que rigen el sistema de carrera administrativa” (...)
13) Jhoni Rubiel Balaguera Morantes	SIMO 1129558981 del 01/08/2025	“1. Que se garantice la continuidad del proceso de selección, permitiendo el avance de las fases posteriores para quienes hemos obrado de buena fe y honestidad, mientras se adelantan las investigaciones pertinentes y el debido proceso. 2. Que se adopten medidas correctivas únicamente frente a quienes se compruebe participación en irregularidades, evitando la paralización indefinida del concurso que perjudica a aspirantes legítimos. 3. Que se informe de manera clara: • Estado actual del proceso. • Medidas adoptadas por la CNSC para salvaguardar los derechos de los aspirantes no implicados. • Tiempo estimado para resolver la actuación administrativa iniciada mediante AUTO 227 del 22 de julio de 2025 (...)"
14) Jorge Humberto Quintero	SIMO 1129959795 del 08/04/2025	“(...) amparado en los principios constitucionales de presunción de inocencia y buena fe (artículos 29 y 83 de la Constitución Nacional), solicito muy respetuosamente se permita la continuidad del proceso de selección en condiciones de igualdad y mérito” (...)
15) José Ferney Salazar Cante	SIMO 1129778104 del 02/08/2025	“(...) Se dé continuidad al proceso, una vez se haya depurado los presuntos infractores del proceso de las pruebas y se nos fije a quienes obramos de buena fe, el lugar, fecha y hora, para que el suscripto (a) pueda acceder mediante la exposición a la vista durante un tiempo prudencial que sea igual o superior al tiempo de la prueba y si es del caso sustentar la reclamación pertinente a la publicación de la calificación si da lugar o en su defecto se dé a conocer el nombre de las personas que avanzamos en dicho proceso y que continuamos admitidos” (...)
16) José William Murillo Ramos	SIMO 1129431506 del 31/07/2025	“(...) - Se permita concluir la fase de resultados y se garantice el debido proceso a los aspirantes. - Se investigue objetivamente el hecho, sin que ello implique la paralización indefinida o anulación masiva que afecte a quienes actuamos de forma legal y correcta. - Se proteja el principio de mérito como pilar de la función pública y del acceso democrático a los cargos estatales. - De ser estrictamente necesario, suspender la publicación de los resultados SOLO a las personas que sus respuestas en la hoja determinada para tal fin sean iguales al tabulado impetrado por el sindicato denunciante y por el tiempo que dure el esclarecimiento de los hechos, pero darle continuidad a los demás aspirantes que nos encontramos a la espera de los resultados de la prueba” (...)"
17) Juan David Pertuz Salazar	SIMO 1129419379 - ONBASE 2025RE153761 del 23/07/2025	“1. Tenerme como parte interveniente dentro de la actuación administrativa iniciada mediante Auto 227 de 2025. 2. Garantizar la presunción de legalidad y validez de mi resultado, en tanto no exista evidencia concreta, directa e individual que comprometa mi participación. 3. Informarme oportunamente cualquier decisión que pudiera afectar mi inscripción, resultado o ubicación en la lista de elegibles. 4. Que cualquier medida adoptada frente a las denuncias de irregularidades se fundamente en la individualización de responsabilidades, sin afectar a los aspirantes que actuamos con estricta observancia de la legalidad (...)"
18) María Lorena Martínez Carabalí	SIMO 1129791080 del 03/08/2025	“(...) solicito que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en su calidad de garante de este proceso, investigue si las denuncias recibidas responden a intereses particulares que pretenden dilatar, entorpecer o deslegitimar el concurso público basado en el mérito, Especialmente, debe garantizarse que estas acciones no respondan a la defensa de intereses individuales o de grupos de personas que actualmente ocupan o representen afiliados de personas que se encuentren en los cargos en condición de provisionalidad actualmente, pues sería contrario a los principios que rigen el sistema de carrera administrativa” (...)"
19) Nancy Yulieth Toro	SIMO 1130104140 del 05/08/2025	“(...) amparado en los principios constitucionales de presunción de inocencia y buena fe (artículos 29 y 83 de la Constitución Nacional), solicito muy respetuosamente se permita la continuidad del proceso de selección en condiciones de igualdad y mérito” (...)"

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 227 del 22 de julio de 2025, tendiente a determinar la existencia de una presunta irregularidad en las pruebas escritas del Proceso de Selección Territorial 10, respecto de los empleos de Agentes de Tránsito (OPEC 221869, 221675, 222551, 221838 y 221788), Subcomandante de Tránsito (OPEC 222560) y Técnico Operativo de Tránsito (OPEC 222559 y 222576)”

Interviniente	Radicado	Argumentos
20) Oscar Iván Díaz Llanos	SIMO 1129315894 – ONBASE 2025RE158920 del 30/07/2025	“(...) considero de cierta manera, que las manifestaciones que realiza el SINDICATO NACIONAL DE AGENTES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, “SINGTT”, deben de ser valoradas e investigadas por la CNSC, de manera exhaustiva, con el fin de no vulnerar derechos fundamentales de los demás participantes del proceso de selección, sin embargo, que este procedimiento no sea utilizado como medio para entorpecer, dilatar y/o manchar, los resultados del Proceso de Selección Territorial 10” (...)
21) Pablo Andrés Rodríguez Bautista	SIMO 1129321158 – ONBASE 2025RE157011 del 28/07/2025	“(...) antes que se materialice un daño irreparable para los aspirantes de buena fe, es indispensable que la Comisión Nacional del Servicio Civil tome los correctivos necesarios y brinde el desarrollo de una prueba objetiva, profesional y con las garantías suficientes para la tranquilidad de todos los aspirantes” (...)
22) Rocío Torres Correa	ONBASE 2025RE163232 del 05/08/2025	“(...) amparado en los principios constitucionales de presunción de inocencia y buena fe (artículos 29 y 83 de la Constitución Nacional), solicito muy respetuosamente se permita la continuidad del proceso de selección en condiciones de igualdad y mérito. Así mismo, expreso que, en caso de evidenciarse alguna irregularidad que vulnere los principios de legalidad, transparencia o meritocracia, se tomen las medidas correspondientes y se apliquen las sanciones que determine la ley a quienes hayan incurrido en conductas contrarias al marco normativo vigente” (...)
23) William Valdés Asprilla	SIMO 1130151266 del 08/05/2025	“(...) amparado en los principios constitucionales de presunción de inocencia y buena fe (artículos 29 y 83 de la Constitución Nacional), solicito muy respetuosamente se permita la continuidad del proceso de selección en condiciones de igualdad y mérito” (...)
24) Giovanny Nievias	ONBASE 2025RE161228 del 03/08/2025	“(...) amparado en los principios constitucionales de presunción de inocencia y buena fe (artículos 29 y 83 de la Constitución Nacional), solicito muy respetuosamente se permita la continuidad del proceso de selección en condiciones de igualdad y mérito. Así mismo, expreso que, en caso de evidenciarse alguna irregularidad que vulnere los principios de legalidad, transparencia o meritocracia, se tomen las medidas correspondientes y se apliquen las sanciones que determine la ley a quienes hayan incurrido en conductas contrarias al marco normativo vigente” (...)
25) Fraydamian Moreno Ibarguen	ONBASE 2025RE161215 del 02/08/2025	“(...) Se dé continuidad al proceso, una vez se haya depurado los presuntos infractores del proceso de las pruebas y se nos fije a quienes obramos de buena fe, el lugar, fecha y hora, para que el suscripto (a) pueda acceder mediante la exposición a la vista durante un tiempo prudencial que sea igual o superior al tiempo de la prueba y si es del caso sustentar la reclamación pertinente a la publicación de la calificación si da lugar o en su defecto se dé a conocer el nombre de las personas que avanzamos en dicho proceso y que continuamos admitidos” (...)
26) Julio Mauricio Mejía Imbacuan	SIMO 1129784334 del 02/08/2025	“(...) se de continuidad al concurso que actualmente se encuentra en curso. Considero que este proceso representa una valiosa oportunidad de participación, desarrollo profesional y fortalecimiento institucional. Como participante comprometida (o), deseo manifestar que he seguido cada etapa con atención y dedicación, por lo cual sería altamente positivo que el concurso pueda avanzar con la transparencia y seriedad que lo ha caracterizado hasta ahora. Por favor investigar y sancionar a las personas que presuntamente realizaron fraude, y los demás que siga el proceso” (...)
27) Javier Humberto Villegas Sánchez	SIMO 1129792334 del 04/08/2025	“(...) que se brinde información clara y se dé continuidad al proceso de selección de la Territorial 10 el cual actualmente se encuentra suspendido. Solicito se informe el estado actual del proceso y se adopten las medidas necesarias para su reanudación (...)
28) Carlos Andrés Arboleda Guevara	SIMO 1129722423 del 01/08/2025	“(...) estoy de acuerdo que se realicen las investigaciones pertinentes para detectar las irregularidades presentadas en las pruebas realizadas el 15 de junio del presente año para determinar los posibles responsables. Pero no estoy de acuerdo en que se siga aplazando la publicación de los resultados ya que esto me ha generado a mi y a mi familia una afectación emocional y considero que el proceso debe continuar (...)"

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 227 del 22 de julio de 2025, tendiente a determinar la existencia de una presunta irregularidad en las pruebas escritas del Proceso de Selección Territorial 10, respecto de los empleos de Agentes de Tránsito (OPEC 221869, 221675, 222551, 221838 y 221788), Subcomandante de Tránsito (OPEC 222560) y Técnico Operativo de Tránsito (OPEC 222559 y 222576)”

Interviniente	Radicado	Argumentos
29) José Luis Morales Fernández	SIMO 1130434865 del 06/08/2025	“(….) expreso mi total conformidad a que se realicen las investigaciones de las denuncias instauradas y que estas sean verificadas y que los denunciantes entreguen las pruebas contundentes y fehacientes para su total credibilidad y si son ciertas que a las personas que cometieron fraude sean apartadas y sancionadas, como está estipulado en estos casos y se continúe con el proceso entregar los resultados y nosotros ni nuestras familias sigamos con nuestra presión psicológica que ha traído el proceso de examen de la territorial 10 igualmente solicito cual sea la decisión que tomen me sea entregado el resultado de mi prueba”.
30) Daniel Hernando Páez Porras	SIMO 1128410697 del 23/07/2025	“(….) Que se investigue al operador por la falta de control en las aulas al momento de realizar las pruebas, ya que no fueron visibles aparatos electrónicos tales como detectores de metales, detectores de micrófonos o audífonos ocultos, audífonos inalámbricos etc. Para la detección de micrófonos, audífonos o ayudas tecnológicas, es un control aleatorio que siempre se realiza en las aulas, esta vez no se observó la realización de este tipo de control que debería de dejar de ser aleatorio y aplicarse a la totalidad de participantes al momento de ingresar al aula (las veces que sea necesario)”.
31) Wilson Ospina	ONBASE 2025RE161229 del 03/08/2025	“(….) amparado en los principios constitucionales de presunción de inocencia y buena fe (artículos 29 y 83 de la Constitución Nacional), solicito muy respetuosamente se permita la continuidad del proceso de selección en condiciones de igualdad y mérito. Así mismo, expreso que, en caso de evidenciarse alguna irregularidad que vulnere los principios de legalidad, transparencia o meritocracia, se tomen las medidas correspondientes y se apliquen las sanciones que determine la ley a quienes hayan incurrido en conductas contrarias al marco normativo vigente” (….)
32) Víctor Javier Rojas Sánchez	SIMO 1130189681 – ONBASE 2025RE162685 del 05/08/2025	“(….) solicito expresamente que se declare la nulidad del concurso en su integridad o, al menos, de la fase de pruebas escritas, y se repita dicha etapa con todas las garantías de seguridad, igualdad y transparencia que el ordenamiento exige. (...) PETICIÓN SUBSIDIARIA (...) Que se anulen los resultados de los aspirantes eventualmente beneficiados con la filtración. (...) que se realice una investigación penal disciplinaria frente a los responsables de la filtración, con traslado de las pruebas a la Fiscalía General de la Nación y la Procuraduría General. (...) sea anulada la prueba práctica (...) Que se me permita el acceso completo al expediente (...)”
33) Jonathan Espinosa Conde	SIMO 1130435407 del 06/08/2025	“(….) respecto a las denuncias realizadas en cuanto a las pruebas de agentes de tránsito sean investigadas, comprobadas y los responsables del presunto fraude sean sancionados y apartados lo mas pronto posible del proceso de selección para que continúe el proceso y no seguir teniendo esta presión psicológica que estamos llevando, de igual manera requiero sean entregados los resultados del examen y se continúe el proceso (...)”
34) Yurani Andrea Bonilla Olave	SIMO 1130438405 del 06/08/2025	“(….) en virtud de lo sucedido con el examen de la territorial 10, para el cargo de agentes de tránsito, quiero expresar que estoy de acuerdo en que se investigue las denuncias presentadas que sean verificadas y comprobadas las evidencias aportadas para que los responsables de este presunto fraude sean sancionados como lo estipula la comisión nacional del servicio civil, ante todo esto, también requiero que se continúe con el proceso de selección y me sean dados los resultados de mi examen ya que se vuelve una presión psicológica ante la no respuesta a la prueba” (….)”

Fuente: elaboración propia

Posteriormente, se recibieron intervenciones durante el término de traslado del Auto No. 249 del 15 de agosto de 2025, así:

Tabla 2 Intervenciones Auto No. 249 del 15 de agosto de 2025

Interviniente	Radicado	Argumentos
1) Gerson Andrés Herrera Viveros	ONBASE 2025RE173079 del 20/08/2025	“(….) • Que se valoren las pruebas anexas junto con mi escrito inicial como parte de mi derecho a la defensa y contradicción (Art. 29 C.P., Art. 40 Ley 1437 de 2011). • Que se me mantenga en igualdad de condiciones con los

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 227 del 22 de julio de 2025, tendiente a determinar la existencia de una presunta irregularidad en las pruebas escritas del Proceso de Selección Territorial 10, respecto de los empleos de Agentes de Tránsito (OPEC 221869, 221675, 222551, 221838 y 221788), Subcomandante de Tránsito (OPEC 222560) y Técnico Operativo de Tránsito (OPEC 222559 y 222576)”

Interviniente	Radicado	Argumentos
		<p>demás aspirantes y no se adopten decisiones sancionatorias sin pruebas objetivas, claras y directas.</p> <p>4. Petición final</p> <p>Solicito respetuosamente que las coincidencias psicométricas que puedan aparecer en los informes allegados sean analizadas con criterios técnicos, estadísticos y en contexto, pero sin convertirlas en prueba automática de fraude.</p> <p>Reitero mi confianza en la transparencia del concurso y mi disposición de aportar cualquier otra información que se considere necesaria (...)"</p>
2) Gerson Andrés Herrera Viveros	ONBASE 2025RE177362 del 25/08/2025	<p>“(...) 5. Petición final</p> <p>Solicito respetuosamente que se me garantice el debido proceso y el derecho de defensa (artículo 29 de la Constitución Política), y que cualquier decisión se base en pruebas objetivas y no en meras presunciones estadísticas.</p> <p>Me he caracterizado por ser una persona disciplinada, con valores éticos, los cuales dan fe de mi actuar en las pruebas, pueden validar con cualquier persona la credibilidad de ello e incluso en el aula de clase, en la cual realicé mis pruebas.</p> <p>Cuento con pruebas de estudio, experiencia y preparación para poder cumplir el sueño de ser servidor público de carrera administrativa, me he preparado para ello; Ya que mi futuro depende de ello, el de mi madre y familia.</p> <p>Mi compromiso y entrega a sido arduo, no es circunstancial, es tiempo de preparación, esfuerzo y vocación. Por eso, confío en que este proceso se resolverá con justicia y respeto por los derechos de todos los aspirantes.</p> <p>En virtud de lo anterior, rechazo de manera categórica cualquier insinuación de fraude, manteniendo mi confianza en la transparencia del concurso y solicitando que se me mantenga en igualdad de condiciones con los demás aspirantes (...)"</p>
3) John Elcias Obando Campo	ONBASE 2025RE172408 del 19/08/2025	<p>“(...) No sé cómo me fue en las pruebas si pase o no, solo sé que puse todo de mí en ellas y además la espera para que se realizarán fue larga, no culpo a nadie de ello pero lo que NO, estoy de acuerdo y hablo de esas personas que llevaron a que este proceso estuviera en estos momentos como esta. Sin saber que va a pasar pido a DIOS, y usted que se pueda solucionar pronto, además de esas personas que presuntamente hay irregularidades queden vetadas para presentar pruebas a futuro. Yo siempre he dicho me lo han enseñado somos más los buenos que los malos (...)"</p>

Fuente: elaboración propia

En atención a dichas intervenciones, se procederá a dar respuesta acorde a los argumentos comunes esbozados por los aspirantes:

## 6.1 Continuar con el proceso y publicar los resultados de la prueba

Conforme al artículo 21 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC en su calidad de autoridad constitucional encargada de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera, se encuentra facultada para suspender temporalmente un proceso de selección cuando advierta la existencia de denuncias o indicios de presuntas irregularidades que puedan comprometer la legalidad o transparencia en los procesos de selección. Dicha atribución se enmarca en el principio de autotutela administrativa, el cual habilita a la entidad para adoptar medidas preventivas orientadas a garantizar la integridad del proceso, la protección del mérito y la confianza pública en los resultados, evitando la consolidación de actos viciados de nulidad o la generación de controversias posteriores.

En el caso del Proceso de Selección Territorial 10, la CNSC, mediante Auto No. 227 de 2025, dispuso la suspensión parcial del proceso, circunscribiendo su alcance exclusivamente a los empleos asociados a las denuncias o elementos de juicio que motivaron la apertura de la actuación administrativa. La decisión no afecta la totalidad del proceso ni las etapas que no guardan relación con las presuntas irregularidades, toda vez que la medida adoptada busca minimizar el impacto sobre los derechos de los aspirantes, sin desconocer el deber de verificar los hechos puestos en conocimiento. En tal sentido, la publicación de resultados de las pruebas para los empleos vinculados con la actuación fue aplazada de manera preventiva y temporal, sin que ello constituya una sanción ni un acto de carácter definitivo.

*"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 227 del 22 de julio de 2025, tendiente a determinar la existencia de una presunta irregularidad en las pruebas escritas del Proceso de Selección Territorial 10, respecto de los empleos de Agentes de Tránsito (OPEC 221869, 221675, 222551, 221838 y 221788), Subcomandante de Tránsito (OPEC 222560) y Técnico Operativo de Tránsito (OPEC 222559 y 222576)"*

La medida adoptada tiene un carácter eminentemente cautelar y garantista, orientado a salvaguardar los principios de mérito, igualdad, imparcialidad, transparencia y debido proceso que rigen la función pública y el sistema de carrera administrativa. En ningún caso la suspensión parcial implica un prejuicamiento sobre la validez del proceso ni afecta las expectativas de los aspirantes; por el contrario, su aplicación asegura que los resultados que finalmente se publiquen correspondan a un proceso legítimo, confiable y jurídicamente sólido, preservando tanto los derechos de los participantes como la legalidad de las actuaciones de la CNSC.

Durante este período, la CNSC ha informado de manera oportuna y pública a todos los aspirantes sobre el desarrollo del proceso, en aplicación de los principios de publicidad y transparencia. De este modo, la suspensión parcial no constituye un obstáculo al avance del proceso de selección, sino una actuación responsable y preventiva que reafirma el compromiso institucional con la legalidad, la transparencia y la protección del mérito como eje del sistema de carrera.

## **6.2 Continuar con el proceso de selección y suspenderlo sólo para quienes la investigación determine que existe un grado alto de probabilidad de fraude o un indicio grave**

Conforme se indicó en líneas precedentes, el Proceso de Selección Territorial 10 se encuentra suspendido únicamente respecto de los empleos de Agentes de Tránsito (OPEC 221869, 221675, 222551, 221838 y 221788), Subcomandante de Tránsito (OPEC 222560) y Técnico Operativo de Tránsito (OPEC 222559 y 222576), en aplicación de lo previsto en el artículo 21 del Decreto Ley 760 de 2005, disposición que faculta a la CNSC para suspender total o parcialmente un concurso cuando tenga conocimiento de hechos que puedan configurar una irregularidad que afecte la transparencia, legalidad o validez del proceso de selección. Esta medida se adopta en ejercicio de la función constitucional de vigilancia sobre los sistemas de carrera y en observancia del principio de autotutela administrativa, mediante el cual la entidad garantiza la corrección y legitimidad de sus actuaciones.

La actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 227 del 22 de julio de 2025 tiene como finalidad establecer si en relación con los empleos antes mencionados se presentaron hechos que puedan configurar una irregularidad que comprometa la validez y confiabilidad del instrumento de evaluación. En consecuencia, la suspensión parcial del proceso reviste un carácter preventivo y temporal, y busca asegurar que los principios que orientan la función pública, especialmente los de mérito, igualdad, legalidad y transparencia, no se vean comprometidos por la ejecución de etapas subsiguientes mientras se adelantan las verificaciones pertinentes.

Es importante señalar que la CNSC realiza todas las diligencias respetando el debido proceso, el derecho a la defensa y la presunción de legalidad de las actuaciones administrativas. Cada decisión se toma únicamente con base en las pruebas legalmente obtenidas y valoradas, garantizando que la entidad actúe con objetividad, imparcialidad y transparencia.

## **6.3 Tomar medidas antes de la aplicación de las pruebas escritas**

Conforme se indicó en el Auto No. 227 del 22 de julio de 2025, es pertinente precisar que, a fecha 14 de mayo de 2025, la CNSC tuvo conocimiento de ciertos comentarios o "rumores" sobre una presunta irregularidad relacionada con las pruebas escritas del empleo denominado Agentes de Tránsito, sin que en ese momento existiera prueba documental o evidencia verificable que permitiera sustentar dichas afirmaciones. No obstante, y en el marco de las obligaciones de supervisión y control derivadas del Contrato No. 625 de 2024, suscrito con la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano para la ejecución de las actividades técnicas del proceso, la CNSC procedió a requerir formalmente al contratista una certificación sobre el estado de avance en la elaboración de las pruebas escritas que serían aplicadas a los aspirantes.

En respuesta al requerimiento, mediante certificación del 19 de mayo de 2025, el Politécnico informó que los ítems correspondientes a las pruebas del empleo Agentes de Tránsito se encontraban en fase de construcción y validación, y que aún no se había iniciado el proceso de ensamblaje ni diagramación de los cuadernillos. Este hecho permitió constatar que, al momento de los rumores, no existía prueba final o instrumento susceptible de filtración, razón por la cual no se evidenciaba una afectación al proceso que justificara la adopción inmediata de una medida de suspensión o aplazamiento de las pruebas.

*"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 227 del 22 de julio de 2025, tendiente a determinar la existencia de una presunta irregularidad en las pruebas escritas del Proceso de Selección Territorial 10, respecto de los empleos de Agentes de Tránsito (OPEC 221869, 221675, 222551, 221838 y 221788), Subcomandante de Tránsito (OPEC 222560) y Técnico Operativo de Tránsito (OPEC 222559 y 222576)"*

Sin embargo, el 18 de julio de 2025 se recibieron en la CNSC documentos relacionados con la presunta filtración de información durante la jornada de aplicación de las pruebas escritas del 15 de junio de 2025, correspondientes al empleo de Agentes de Tránsito. En ese contexto, y en cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el Contrato 625 de 2024, la CNSC verificó la información allegada y, atendiendo lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto Ley 760 de 2005, procedió a iniciar la actuación administrativa mediante el citado Auto, tendiente a establecer si se presentó o no una irregularidad que afectara la validez del instrumento de evaluación aplicado en el proceso de selección Territorial 10.

#### **6.4 Proteger derechos fundamentales; presunción de inocencia y buena fe; no verse involucrados en irregularidades**

La CNSC como entidad autónoma de naturaleza constitucional, tiene entre sus funciones garantizar el mérito como principio rector del ingreso, permanencia y ascenso en el empleo público, conforme a lo establecido en el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes. En ejercicio de dicha función, la CNSC actúa como autoridad independiente encargada de preservar la transparencia y objetividad de los procesos de selección, asegurando que el acceso al servicio público se fundamente exclusivamente en el mérito y las competencias demostradas por los aspirantes.

En desarrollo de ese mandato, la CNSC reafirma que toda actuación administrativa dentro de un proceso de selección se adelanta bajo el marco de los principios constitucionales y legales que rigen la función pública y el debido proceso administrativo. La presunción de inocencia y la buena fe constituyen pilares fundamentales del procedimiento administrativo, reconocidos expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política y en los artículos 3° y 9° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, los cuales orientan la actuación de la administración hacia la objetividad, la imparcialidad y el respeto por los derechos de los ciudadanos.

En este contexto, todos los procesos de selección adelantados por la CNSC se rigen por los principios de publicidad, transparencia, objetividad, imparcialidad, igualdad y mérito, con el propósito de garantizar que todos los ciudadanos que cumplan los requisitos puedan acceder en condiciones de igualdad a los empleos de carrera administrativa. Así mismo, la CNSC valora y protege el ejercicio del derecho de petición, el derecho a la defensa y el principio de contradicción como garantías fundamentales dentro de toda actuación administrativa, de manera que las decisiones se adopten de forma motivada, sustentada y en estricto respeto del marco jurídico aplicable.

La CNSC adelanta las diligencias de verificación con total respeto por los derechos de defensa, contradicción y debido proceso, y adoptará decisiones únicamente fundadas en pruebas legalmente obtenidas y valoradas conforme a las reglas de la sana crítica.

Finalmente, la CNSC reitera su compromiso con la protección de los derechos de los aspirantes y con la transparencia en todas sus actuaciones. En cumplimiento del principio de publicidad, se garantiza que las decisiones adoptadas en el marco de la actuación administrativa son comunicadas a los interesados a través de la página web oficial de la CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto Ley 760 de 2005, asegurando así el acceso oportuno y transparente a la información por parte de todos los participantes del proceso.

#### **6.5 Repetir la prueba escrita**

En virtud de las funciones constitucionales y legales de la CNSC, toda decisión adoptada en el marco de un proceso de selección debe estar debidamente motivada y sustentada en pruebas legalmente recaudadas, preservando la confianza y la integridad del sistema de carrera administrativa.

En ese contexto, la repetición de una prueba dentro de un proceso de selección no procede de manera automática ante la sola existencia de una denuncia o indicio de presunta irregularidad. Dicha medida solo resulta jurídicamente procedente cuando, una vez culminada la actuación administrativa respectiva, se demuestre con evidencia clara, suficiente y verificable que la prueba fue afectada de forma directa, sustancial y determinante, comprometiendo los principios que orientan los procesos de selección. Cualquier decisión contraria desconocería los principios de proporcionalidad y seguridad jurídica, así como el derecho de los aspirantes a un procedimiento objetivo y razonablemente fundado.

*"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 227 del 22 de julio de 2025, tendiente a determinar la existencia de una presunta irregularidad en las pruebas escritas del Proceso de Selección Territorial 10, respecto de los empleos de Agentes de Tránsito (OPEC 221869, 221675, 222551, 221838 y 221788), Subcomandante de Tránsito (OPEC 222560) y Técnico Operativo de Tránsito (OPEC 222559 y 222576)"*

La CNSC garantiza que la conclusión de la presente actuación administrativa y la decisión adoptada están plenamente ajustadas al marco normativo aplicable, sustentadas en pruebas debidamente obtenidas, evaluadas y valoradas conforme a las reglas de la sana crítica, y en estricto respeto por los derechos de defensa, contradicción y debido proceso de todos los aspirantes involucrados.

#### **6.6 Brindar información clara sobre el estado actual del proceso de selección**

Se recuerda que, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC está facultada para suspender total o parcialmente un proceso de selección cuando tenga conocimiento de hechos que puedan configurar una irregularidad que afecte la transparencia, legalidad o validez del proceso, en tal sentido, el Proceso de Selección Territorial 10 se encuentra suspendido únicamente respecto de los empleos de Agentes de Tránsito (OPEC 221869, 221675, 222551, 221838 y 221788), Subcomandante de Tránsito (OPEC 222560) y Técnico Operativo de Tránsito (OPEC 222559 y 222576). Esta medida tiene carácter estrictamente preventivo y busca garantizar la integridad del proceso de selección, sin afectar la continuidad de las demás etapas o empleos no vinculados con la actuación administrativa.

En caso de que, del debate probatorio recaudado en la actuación administrativa, se determine la existencia o inexistencia de una irregularidad que haya podido afectar la validez de las pruebas o etapas del proceso, la CNSC informará de manera oportuna y transparente a los aspirantes las decisiones adoptadas respecto de la continuidad del proceso de selección y las medidas que correspondan conforme a derecho. Es importante resaltar que los aspirantes han tenido acceso permanente a los documentos, actuaciones y decisiones relacionadas con este trámite, a través de los canales oficiales de la CNSC y de las comunicaciones generadas mediante el aplicativo SIMO, en observancia de los principios de publicidad y transparencia administrativa.

En ese mismo sentido, se reitera que todas las decisiones que se adopten en el marco de la actuación administrativa se comunicaron a los aspirantes e intervinientes mediante los canales oficiales y la página web institucional de la CNSC, conforme a lo establecido en el artículo 22 del Decreto Ley 760 de 2005, garantizando así el acceso a la información, la publicidad de las actuaciones y el respeto pleno del debido proceso.

#### **6.7 Declarar la nulidad del proceso de selección o de la fase de pruebas escritas**

Al respecto, sea lo primero remitirse al artículo 22 del Decreto Ley 760 de 2005, que establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 22.** La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez comprobada la irregularidad, mediante resolución motivada dejará sin efecto el proceso de selección o concurso, siempre y cuando no se hubiere producido nombramiento en período de prueba o en ascenso, salvo que esté demostrado que la irregularidad es atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado.

**De no comprobarse la presunta irregularidad, la Comisión Nacional del Servicio Civil así lo declarará y ordenará la continuación del proceso de selección o concurso, cuando haya dispuesto la suspensión.** (Marcación intencional)

De conformidad con la norma en cita, la decisión de dejar sin efectos el Proceso de Selección Territorial 10 solo será jurídicamente procedente en la eventualidad de que, una vez culminada la actuación administrativa, quede plenamente demostrada la ocurrencia de una irregularidad que comprometa la transparencia, legalidad o validez del proceso de selección, conforme al alcance, la gravedad y el impacto directo de los hechos constatados sobre los empleos involucrados. Esta medida, por su naturaleza excepcional, únicamente puede adoptarse cuando las pruebas recaudadas permitan establecer con certeza que la irregularidad afectó de manera sustancial el principio del mérito o la validez y confiabilidad de los instrumentos de evaluación aplicados.

En ese sentido, se precisa que la decisión no se adopta de manera anticipada ni automática, sino únicamente después de culminada la etapa de análisis probatorio, y en relación directa con los empleos respecto de los cuales se demuestre la afectación, evitando así cualquier tipo de generalización o perjuicio injustificado para los participantes que han actuado con transparencia, legalidad y buena fe dentro del proceso de selección.

La CNSC adelanta las diligencias con estricto respeto por los derechos fundamentales de defensa, contradicción y debido proceso, garantizando que toda decisión se funde exclusivamente en pruebas

*“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 227 del 22 de julio de 2025, tendiente a determinar la existencia de una presunta irregularidad en las pruebas escritas del Proceso de Selección Territorial 10, respecto de los empleos de Agentes de Tránsito (OPEC 221869, 221675, 222551, 221838 y 221788), Subcomandante de Tránsito (OPEC 222560) y Técnico Operativo de Tránsito (OPEC 222559 y 222576)”*

legalmente obtenidas, verificadas y valoradas conforme a las reglas de la sana crítica. Una vez culmine la actuación administrativa y se cuente con una decisión de fondo debidamente motivada, la CNSC adoptará las medidas que en derecho correspondan. Todo ello en cumplimiento del principio de legalidad, la garantía del mérito y la salvaguarda de la confianza ciudadana en los procesos de selección que adelanta la CNSC

#### **6.8 Suspender el proceso de selección solo para los “infractores”**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto Ley 760 de 2005, fue necesario suspender temporalmente el proceso de selección únicamente respecto de los empleos involucrados en la actuación administrativa, con el propósito de garantizar una actuación objetiva, transparente y ajustada al debido proceso. Esta medida tiene un carácter estrictamente preventivo y proporcional, y busca preservar la legalidad del proceso de selección, la transparencia y la confianza legítima de los participantes, evitando que continúen las etapas del proceso en aquellos empleos sobre los cuales existen indicios que requieren verificación y esclarecimiento.

La CNSC, en atención a las inquietudes manifestadas por algunos aspirantes en el marco de la actuación administrativa que se adelanta, precisa que el propósito de esta actuación es determinar, con base en pruebas objetivas y verificables, la posible ocurrencia de irregularidades que puedan comprometer la legalidad o transparencia del proceso.

En caso de comprobarse la existencia de situaciones que constituyan una irregularidad grave, la Comisión adoptará las medidas que correspondan en ejercicio de sus competencias. De lo contrario, el proceso continuará su curso normal, o bien, si se llegaren a evidenciar irregularidades de menor entidad que no afecten de manera sustancial el desarrollo del proceso de selección Territorial 10, la CNSC dispondrá las actuaciones que sean procedentes, sin que ello implique aplicar nuevamente las pruebas escritas del proceso de selección.

Para garantizar la transparencia, el debido proceso y la efectividad de la actuación, fue necesario suspender el proceso de selección exclusivamente en los empleos implicados dentro de la actuación administrativa. Esta decisión asegura que la investigación se adelante sin afectar la validez, legalidad ni confiabilidad del proceso de selección, protegiendo así los derechos de todos los aspirantes y evitando que se continúe con etapas del proceso mientras se verifica la existencia o inexistencia de las presuntas irregularidades.

Es importante resaltar que la suspensión se limita de manera exclusiva a los empleos vinculados con la investigación, sin afectar el desarrollo de las etapas correspondientes a otros empleos no relacionados con los hechos materia de análisis.

La CNSC reafirma su compromiso con la transparencia, la legalidad y la protección de los derechos fundamentales en todos los procesos de selección que adelanta. En consecuencia, garantiza que todas las decisiones que se adopten estarán debidamente motivadas, fundamentadas en pruebas legalmente obtenidas y valoradas conforme a las reglas de la sana crítica, dentro del marco jurídico vigente y en observancia de los principios de mérito, igualdad y debido proceso que rigen la función pública.

#### **6.9 Trasladar a la Fiscalía General de la Nación**

La CNSC no cuenta con funciones de policía judicial ni ostenta competencia para investigar o sancionar conductas de naturaleza penal. En consecuencia, la remisión de información a la autoridad penal solo resulta procedente cuando, en el curso de la actuación administrativa, se advierten hechos que, de manera objetiva y razonable, puedan configurar una presunta conducta delictiva.

En tal sentido, la CNSC limita su intervención a la verificación administrativa de las presuntas irregularidades dentro del ámbito de su competencia, sin que ello implique la determinación de responsabilidades penales. No obstante, si en desarrollo de la presente actuación se identifican elementos materiales, indicios o evidencias objetivas y fundadas que permitan inferir la posible existencia de una conducta punible, la Comisión procederá, en cumplimiento de su deber de colaboración armónica entre las autoridades del Estado, a remitir copia de las actuaciones a la Fiscalía General de la Nación, como autoridad competente para determinar si existe mérito suficiente para iniciar una investigación penal.

*“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 227 del 22 de julio de 2025, tendiente a determinar la existencia de una presunta irregularidad en las pruebas escritas del Proceso de Selección Territorial 10, respecto de los empleos de Agentes de Tránsito (OPEC 221869, 221675, 222551, 221838 y 221788), Subcomandante de Tránsito (OPEC 222560) y Técnico Operativo de Tránsito (OPEC 222559 y 222576)”*

#### **6.10 Trasladar a la Procuraduría General de la Nación**

Es preciso recordar que la función disciplinaria se encuentra orientada exclusivamente a la investigación y sanción de las conductas de los servidores públicos, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política, la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único) y la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario). Dicha competencia no se extiende a los ciudadanos particulares, salvo en los casos en que estos ejerzan funciones públicas de manera transitoria o permanente, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 del Código General Disciplinario.

En consecuencia, si del análisis de los elementos allegados y valorados dentro de la presente actuación administrativa se identifican posibles faltas disciplinarias atribuibles a servidores públicos que hayan intervenido en el desarrollo del proceso de selección, la CNSC remitirá copia de las actuaciones a la Procuraduría General de la Nación u otro organismo de control competente, con el fin de que se adelanten las investigaciones correspondientes dentro del marco de sus atribuciones constitucionales y legales.

#### **6.11 Vincular a la Policía Nacional para garantizar la ejecución de las pruebas escritas**

Conforme a lo dispuesto en los artículos 2 y 218 de la Constitución Política, la Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, encargado de mantener las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y asegurar la convivencia ciudadana, con funciones constitucionales y legales propias que no se subordinan a las actividades logísticas o administrativas de los procesos de selección adelantados por la CNSC.

En ese sentido, la presencia de la Fuerza Pública durante las jornadas de aplicación de pruebas escritas solo procede de manera excepcional y focalizada, cuando se identifiquen condiciones de riesgo, alteraciones de orden público o situaciones que comprometan la seguridad de los aspirantes, el personal logístico o la integridad del material evaluativo. Estas circunstancias deben ser evaluadas previamente por la CNSC en coordinación con el operador y las autoridades competentes, a fin de determinar la pertinencia de solicitar apoyo institucional a la Policía Nacional o a los organismos de seguridad del Estado.

Por tanto, no resulta viable, ni jurídica ni logísticamente, disponer la presencia permanente o generalizada de la Policía Nacional en todas las sedes y jornadas de aplicación de pruebas, dado que ello excede las competencias de la CNSC y afectaría el principio de racionalidad en el uso de los recursos públicos y logísticos. Sin embargo, se mantienen protocolos de articulación interinstitucional para garantizar que, en caso de requerirse, la intervención de la Fuerza Pública se efectúe de manera oportuna, proporcional y en salvaguarda del orden y la seguridad durante las etapas presenciales del proceso de selección.

#### **6.12 Acceder al expediente**

Al respecto, cabe mencionar que, en garantía del debido proceso, la actuación administrativa que nos ocupa fue comunicada a todos los aspirantes de las OPEC involucradas e igualmente se les dio traslado del acervo probatorio; por consiguiente, se precisa que, en calidad de aspirantes intervenientes, han tenido conocimiento de todo lo actuado, han podido acceder a todos los documentos de la actuación y las decisiones adoptadas a través de los canales oficiales de la CNSC y de las comunicaciones allegadas por SIMO 4.0, garantizando así la publicidad y transparencia del procedimiento.

Ahora bien, no se puede desconocer que en el desarrollo del proceso de selección existe información de carácter reservado y datos sensibles, que con ocasión del contrato suscrito entre la CNSC y la Institución Universitaria Politécnico Gran Colombiano y las normas que rigen el tratamiento de los datos personales, no se puede divulgar.

Así mismo, se reitera que, de las decisiones que se tomen en el marco de la actuación administrativa, se comunican a todos los aspirantes, peticionarios e intervenientes a través de la página web de la CNSC, de conformidad con el artículo 22 del Decreto Ley 760 de 2005 y la Ley 1437 de 2011 - CPACA.

#### **6.13 Investigar al operador logístico del proceso de selección**

*“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 227 del 22 de julio de 2025, tendiente a determinar la existencia de una presunta irregularidad en las pruebas escritas del Proceso de Selección Territorial 10, respecto de los empleos de Agentes de Tránsito (OPEC 221869, 221675, 222551, 221838 y 221788), Subcomandante de Tránsito (OPEC 222560) y Técnico Operativo de Tránsito (OPEC 222559 y 222576)”*

Conforme a lo establecido en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y las demás disposiciones que regulan el sistema de carrera administrativa, la CNSC es la entidad constitucional y legalmente competente para adelantar los procesos de selección por mérito destinados al ingreso y ascenso en los empleos de carrera de las entidades del Estado. En ejercicio de dicha función, la CNSC puede contratar con universidades o instituciones de educación superior acreditadas, con el propósito de garantizar el diseño, ejecución, aplicación de las etapas que conforman los procesos de selección, bajo los principios de transparencia, igualdad y legalidad que rigen la función pública.

En este marco, cuando se inicia una actuación administrativa por presuntas irregularidades, la CNSC realiza un examen integral y exhaustivo de todos los elementos que conforman el proceso de selección, incluyendo, de ser necesario, la revisión de la actuación del operador contratado, con el fin de determinar si existió algún comportamiento, omisión o deficiencia que haya podido vulnerar los principios de mérito, transparencia, objetividad, igualdad y legalidad. Este análisis se efectúa con un enfoque técnico, jurídico y probatorio, en procura de garantizar la validez y legitimidad del proceso.

En consecuencia, si del análisis preliminar o de las pruebas allegadas se advierte que el operador pudo haber incurrido en una conducta u omisión que comprometa la legalidad o transparencia del proceso, la CNSC procederá a incorporar dicho análisis dentro de la actuación administrativa, y de ser el caso, adelantará las gestiones contractuales, administrativas o disciplinarias que correspondan, conforme al régimen jurídico aplicable y a las cláusulas del contrato suscrito. Estas actuaciones se desarrollan observando los principios de debido proceso y contradicción, garantizando que las medidas adoptadas correspondan a la naturaleza y gravedad de los hechos comprobados.

En virtud de las competencias asignadas a la CNSC y con el fin de garantizar que los resultados que eventualmente se publiquen correspondan a un proceso legítimo, confiable y ajustado a la ley, el proceso se encuentra suspendido exclusivamente respecto de los empleos vinculados con las denuncias o indicios que dieron lugar a la actuación administrativa. En consecuencia, si se comprueba que el operador incurrió en omisiones, deficiencias o actuaciones contrarias a los principios de transparencia, mérito o seguridad del proceso, la CNSC adoptará las medidas contractuales, administrativas o disciplinarias que resulten procedentes.

#### **6.14 Tomar los correctivos necesarios**

La CNSC reconoce y valora el interés legítimo de los aspirantes en que los procesos de selección se desarrollen bajo condiciones de objetividad, conforme a lo establecido en la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y las demás normas que regulan el acceso y permanencia en los empleos públicos a través del sistema de carrera administrativa. Dicho interés coincide con la misión institucional de la Comisión, orientada a salvaguardar el mérito como eje rector de la función pública y a garantizar la transparencia en todos los procesos de selección que adelanta.

Frente a las inquietudes planteadas, la CNSC reafirma que una de sus principales prioridades institucionales es garantizar que las pruebas de los procesos de selección se desarrollen en condiciones que aseguren la igualdad de oportunidades, la transparencia, la confiabilidad y la validez de los instrumentos de evaluación.

En este sentido, cada etapa del proceso es diseñada, ejecutada y supervisada bajo criterios técnicos y metodológicos que buscan asegurar la pertinencia, objetividad y validez de los instrumentos aplicados, en cumplimiento de los principios que rigen el mérito y la función pública.

En el marco de la actuación administrativa actualmente en desarrollo, la CNSC adelanta verificaciones y análisis técnicos, jurídicos y probatorios encaminados a establecer si existieron hechos que pudieran haber afectado las garantías que rigen los procesos de selección. La CNSC continuará actuando con independencia, rigor técnico y transparencia, garantizando que cualquier decisión que implique la reprogramación o realización de nuevas pruebas cumpla con los más altos estándares de calidad, objetividad, seguridad y control, fortaleciendo así la confianza y tranquilidad de todos los aspirantes.

Finalmente, la Comisión reitera su compromiso institucional con la transparencia, la legalidad, la imparcialidad y la confianza ciudadana, asegurando que todas las medidas adoptadas sean proporcionales, debidamente motivadas y orientadas a preservar el mérito como principio esencial de la función pública, fundamento sobre el cual se edifica el sistema de carrera administrativa en Colombia.

*"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 227 del 22 de julio de 2025, tendiente a determinar la existencia de una presunta irregularidad en las pruebas escritas del Proceso de Selección Territorial 10, respecto de los empleos de Agentes de Tránsito (OPEC 221869, 221675, 222551, 221838 y 221788), Subcomandante de Tránsito (OPEC 222560) y Técnico Operativo de Tránsito (OPEC 222559 y 222576)"*

## **7. Valoración del acervo probatorio**

Frente al particular, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado - ANDJE - en documento de fecha 24 de enero de 2022 denominado *"Lineamiento sobre buenas prácticas en el decreto, práctica y valoración de pruebas en actuaciones administrativas"* en el numeral 5.5. *"Valoración de las pruebas"* se tiene que todos los componentes previos de la etapa probatoria adelantada dentro de la presente actuación administrativa, es decir, el decreto, práctica, incorporación y traslado de las pruebas se realizaron conforme lo prescribe tanto la Ley 1437 de 2011 como el Código General del Proceso, por ende, procede en este momento a realizar su apreciación bajo las reglas de la sana crítica.

En este punto es importante precisar que, como lo concluye la ANDJE, el CPACA no contempla un criterio conforme al cual deban valorarse las pruebas en las actuaciones administrativas. Por lo anterior, frente a este vacío resulta aplicable el criterio de valoración consagrado en el artículo 176 del Código General del Proceso - CGP, que establece: *"Apreciación de las pruebas. Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba".*

Así, se tiene que la sana crítica según la Corte Constitucional es: *"El sistema de la sana crítica o persuasión racional, en el cual el juzgador debe establecer por sí mismo el valor de las pruebas con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia. Este sistema requiere igualmente una motivación, consistente en la expresión de las razones que el juzgador ha tenido para determinar el valor de las pruebas, con fundamento en las citadas reglas."*

En el presente acápite se procederá a valorar las pruebas de manera conjunta y concentrada, garantizando con ello el principio de la unidad de la prueba, según la cual, para la Corte Constitucional es la piedra fundamental para adoptar una decisión final por parte del operado judicial o administrativo.

Respecto de la unidad de la prueba la Corte Constitucional, en Sentencia C-830 de 2002, M.P. Jaime Araujo Rentería, concluyó: *"todas las pruebas del proceso forman una unidad y por consiguiente el juez debe apreciarlas en conjunto, esto es, en forma integral. La razón de ser del mismo es que la evaluación individual o separada de los medios de prueba no es suficiente para establecer la verdad de los hechos y se requiere, además de ella, efectuar la confrontación de tales medios para establecer sus concordancias y divergencias y lograr conclusiones fundadas y claras sobre aquella verdad."*

### **7.1 Análisis probatorio - Informe Técnico de Psicometría<sup>1</sup>**

El informe técnico rendido por el equipo de psicometría del Despacho del Comisionado Edwin Arturo Ruíz Moreno, constituye un insumo probatorio de la mayor relevancia, en la medida en que aporta elementos científicos y objetivos que permiten esclarecer si las evidencias remitidas por el señor Héctor Mauricio Álvarez Lenis, en su calidad de Presidente del Sindicato Nacional de Agentes de Tránsito y Transporte – SINGTT, corresponden efectivamente y en qué proporción a las claves oficiales de respuestas de alguna de las prueba de competencias funcionales aplicadas el 15 de junio de 2025 para el Proceso de Selección Territorial 10.

El análisis técnico se centró en la verificación del material aportado en la denuncia (denominado "patrón de referencia"), cotejándolo tanto con las claves de respuesta oficiales como con los patrones de respuesta individuales de los aspirantes. Dicho análisis permitió establecer que el material sometido a estudio no corresponde a ejercicios genéricos, simulacros o producto del azar. Se verificó que dicho patrón de referencia guarda una correspondencia parcial con las claves de respuesta oficiales de la forma de prueba TEAT\_346 aplicada en el proceso de selección, conteniendo una secuencia específica de aciertos y errores.

El procedimiento de análisis técnico que se siguió para determinar lo anterior fue el siguiente:

1. Extracción de patrones: Se extrajeron todas las cadenas de respuestas de cada aspirante a partir de la lectura óptica de las pruebas.

<sup>1</sup> Ver numeral 2 y 5

"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 227 del 22 de julio de 2025, tendiente a determinar la existencia de una presunta irregularidad en las pruebas escritas del Proceso de Selección Territorial 10, respecto de los empleos de Agentes de Tránsito (OPEC 221869, 221675, 222551, 221838 y 221788), Subcomandante de Tránsito (OPEC 222560) y Técnico Operativo de Tránsito (OPEC 222559 y 222576)"

2. Identificación de coincidencias: Se comparó el patrón de referencia con las respuestas de los aspirantes para identificar cualquier grado de coincidencia, ya sea parcial (en el componente funcional general o específico) o total.
3. Análisis de probabilidad: Se calculó la probabilidad de que un patrón de respuesta específico se presentara de forma aleatoria, considerando las frecuencias de selección de cada opción en cada pregunta.
  - a. Según la frecuencia de aparición del patrón en la base de datos, la cual se obtiene empleando la siguiente fórmula:

$$p_{\text{patrón lectura óptica}} = \frac{n_p}{N}$$

Donde:

$n_p$  : corresponde a la cantidad de aspirantes que presentaron un patrón de respuesta en la forma de prueba

$N$  : corresponde a la cantidad de aspirantes que presentaron la forma de prueba

- a. Según la cantidad total de patrones de respuesta únicos, la cual se obtiene a partir de la siguiente fórmula:

$$p_{\text{encontrar patrón único}} = \frac{1}{N_p}$$

Donde:

$N_p$  : corresponde a la cantidad total de patrones de respuestas únicos para una forma de prueba

- c. Según el flujo de selección de cada opción de respuesta por ítem, la cual se obtiene a partir de la siguiente fórmula:

$$P(x_i) = \prod_j^n P(O_{jk})$$

Donde,

$X_i$  : corresponde al i-ésimo patrón de respuesta único

$O_{jk}$  : corresponde a la opción de respuesta elegida por el aspirante en el j-ésimo ítem

4. Comparación de Grupos: Se segmentó a los aspirantes que presentaron la prueba TEAT-346 en dos grupos:

**Grupo de No Implicados (Grupo 1):** Aspirantes que presentaron la prueba en los demás sitios (568 personas).

**Grupo de Implicados (Grupo 2):** Aspirantes que presentaron la prueba en sitios donde se reportaron coincidencias con el patrón de respuestas filtrado (600 personas).

Con base en esta segmentación, se llevaron los siguientes análisis estadísticos con el fin de identificar si existían diferencias entre cada uno:

- a. **Análisis estadístico de puntajes:** Se utilizaron pruebas no paramétricas (Kruskal-Wallis) para comparar los puntajes entre los grupos, debido a que no se cumplía el supuesto de normalidad de los datos (prueba de Shapiro-Wilk con p-valor < 2.2e-16).
  - b. **Análisis de probabilidad de patrones:** Se calculó la probabilidad de que el patrón de respuestas reportado ocurriera por azar en el Grupo 2, utilizando tres métodos:

"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 227 del 22 de julio de 2025, tendiente a determinar la existencia de una presunta irregularidad en las pruebas escritas del Proceso de Selección Territorial 10, respecto de los empleos de Agentes de Tránsito (OPEC 221869, 221675, 222551, 221838 y 221788), Subcomandante de Tránsito (OPEC 222560) y Técnico Operativo de Tránsito (OPEC 222559 y 222576)"

- 
- I. Según la frecuencia de aparición del patrón en la base de datos.
  - II. Según la cantidad total de patrones de respuesta únicos.
  - III. Según el flujo de selección de cada opción de respuesta por ítem.

Producto de la aplicación de este procedimiento se obtuvieron los siguientes resultados, los cuales brindan evidencia suficiente para determinar la ocurrencia de una situación anormal en las pruebas escritas del Proceso de Selección Territorial 10, respecto de unos empleos:

1. **Confirmación de coincidencia:** Se confirmó que el patrón de referencia sí se encontraba dentro de las respuestas de los aspirantes, específicamente en la forma de prueba TEAT\_346. Específicamente se identificó que un total de treinta (30) aspirantes presentaron una coincidencia parcial o total con el patrón de referencia.

De manera específica, se encontró que veintitrés (23) aspirantes presentaban coincidencia en el patrón de respuestas del componente funcional general, diecisiete (17) aspirantes en el componente funcional específico, y once (11) aspirantes mostraron una coincidencia total y exacta con el patrón en la prueba completa.

2. **Ánálisis de probabilidad de los patrones de respuesta:** El análisis estadístico permitió determinar lo siguiente:

- a. La probabilidad de encontrar el patrón completo en la lectura óptica es del 0.9 %.
- b. La probabilidad de encontrar un patrón único de respuesta en la lectura óptica es del 0.08 %.
- c. La probabilidad de presentar el patrón exacto de investigación según los resultados del flujo de opciones de respuesta es de:

$$1.52 \% \times 10^{-22}$$

Lo anterior quiere decir que, es una probabilidad extremadamente baja pues se trata de un porcentaje cercano a cero, pues implica que es un porcentaje igual a 22 ceros seguidos de la cifra correspondiente a 1.52.

- d. La probabilidad de que once (11) aspirantes presentaran el mismo patrón de respuesta exacto por azar es extremadamente baja, pues corresponde a:

$$8.58 \% \times 10^{-33}$$

Esto significa que es un porcentaje igual a 33 ceros seguidos de la cifra correspondiente a 8.58.

3. **Ánálisis estadístico de los puntajes:** Este análisis permitió concluir que no existen diferencias estadísticamente significativas entre el rendimiento promedio del grupo de sitios implicados y el de los no implicados. Lo anterior se fundamenta en el hecho de que la prueba Kruskal-Wallis arrojó un p-valor de 0.8094, muy superior al umbral de significancia (0.05), lo que permite afirmar que los puntajes de ambos grupos son estadísticamente iguales. Adicionalmente, se tiene que los promedios y medianas del puntaje directo son prácticamente idénticos entre ambos grupos, como se muestra a continuación:

Tabla 3 Promedios y medianas del puntaje directo

Implicado	No. de aspirantes	Mínimo	Desviación estándar	Promedio	Máximo
No	568	0	9.729437428	60.66188799	80.95238095
Si	600	2.380952381	10.28907305	60.60912698	85.71428571
<b>Total general</b>	<b>1168</b>	<b>0</b>	<b>10.01657961</b>	<b>60.63478474</b>	<b>85.71428571</b>

Fuente: elaboración propia

4. **Ánálisis de probabilidad de los patrones de respuesta en el Grupo 2:** El análisis estadístico permitió determinar lo siguiente:

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 227 del 22 de julio de 2025, tendiente a determinar la existencia de una presunta irregularidad en las pruebas escritas del Proceso de Selección Territorial 10, respecto de los empleos de Agentes de Tránsito (OPEC 221869, 221675, 222551, 221838 y 221788), Subcomandante de Tránsito (OPEC 222560) y Técnico Operativo de Tránsito (OPEC 222559 y 222576)”

- 
- a. La probabilidad de encontrar el patrón completo en la lectura óptica es del 1.8 %.
  - b. La probabilidad de encontrar un patrón único de respuesta en la lectura óptica es del 0.17 %.
  - c. La probabilidad de presentar el patrón exacto de investigación según los resultados del flujo de opciones de respuesta es de:

$$1.52\% \times 10^{-11}$$

Lo anterior quiere decir que, es una probabilidad extremadamente baja pues se trata de un porcentaje cercano a cero, pues implica que es un porcentaje igual a 11 ceros seguidos de la cifra correspondiente a 1.52.

- d. La probabilidad de que once (11) aspirantes presentaran el mismo patrón de respuesta exacto por azar es extremadamente baja, pues corresponde a:

$$1.46\% \times 10^{-48}$$

Esto significa que es un porcentaje igual a 48 ceros seguidos de la cifra correspondiente a 1.46.

Como resultado del análisis técnico que se aplicó, se puede evidenciar que la imagen suministrada por el señor Héctor Mauricio Álvarez Lenis, en su calidad de presidente del Sindicato Nacional de Agentes de Tránsito y Transporte – SINGTT, coincide en su totalidad con el patrón de respuestas de once (11) aspirantes que presentaron la forma de prueba escrita TEAT\_346 (0.9% del total de aspirantes que presentaron la forma de prueba) el 15 de junio de 2025 para el Proceso de Selección Territorial 10.

El análisis técnico, a su vez, demuestra que la obtención de ese patrón de respuestas es un hecho altamente improbable para el caso de un (1) solo aspirante, siendo entonces todavía más improbable que once (11) aspirantes lo obtengan. Lo anterior es una muestra de que responder la prueba con el patrón de respuestas investigado no responde a factores del azar, sino que estuvo influenciado por aspectos externos a la prueba.

Así mismo, los resultados demuestran que la obtención del patrón no es producto del nivel de competencia o desempeño de los aspirantes mostrado en la prueba, pues como se evidencia a partir del flujo de opciones de respuesta, es extremadamente baja la probabilidad de seleccionar las respuestas que configuran el patrón presentado.

Por otro lado, con el análisis técnico se determinó que la coincidencia entre el patrón investigado y el patrón de respuestas correctas de la prueba es del 73.8%. Por lo anterior, no es posible determinar que los aspirantes obtuvieron información anticipada o privilegiada sobre el contenido de las pruebas escritas.

Adicionalmente, estos resultados permiten comprobar que no se trató de una situación generalizada, pues no existe evidencia que demuestre que la obtención de un buen resultado en las pruebas está relacionada con el sitio de presentación de las pruebas escritas, siendo esto una evidencia de que se trató de una situación focalizada en los once (11) aspirantes que presentaron el mismo patrón.

El informe técnico identificó que un grupo específico y minúsculo de once (11) aspirantes presentó un patrón de respuestas idéntico entre sí. Crucialmente, este patrón coincide totalmente con el “patrón de referencia” denunciado, incluyendo la misma secuencia de respuestas correctas e incorrectas. El análisis probabilístico demuestra que esta coincidencia múltiple (tanto en aciertos como en errores) es estadísticamente inverosímil, con probabilidades extremadamente bajas (cercanas a cero). Esta evidencia técnica permite inferir razonablemente que la obtención de dichos resultados no obedece al azar ni al desempeño autónomo de los aspirantes. No obstante, el mismo informe corrobora que esta situación, estrictamente circunscrita, no afectó el comportamiento estadístico general ni comprometió la integridad psicométrica de la prueba.

En conclusión, los resultados expuestos en el informe constituyen un sustento técnico que permite determinar que: (I) el patrón de respuestas aportado por el presidente del Sindicato Nacional de Agentes de Tránsito y Transporte – SINGTT proviene inequívocamente de alguno de los once (11) aspirantes que presentaron el mismo patrón de respuestas en las pruebas escritas; (II) Es estadísticamente

*“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 227 del 22 de julio de 2025, tendiente a determinar la existencia de una presunta irregularidad en las pruebas escritas del Proceso de Selección Territorial 10, respecto de los empleos de Agentes de Tránsito (OPEC 221869, 221675, 222551, 221838 y 221788), Subcomandante de Tránsito (OPEC 222560) y Técnico Operativo de Tránsito (OPEC 222559 y 222576)”*

improbable que once (11) aspirantes obtengan el mismo patrón de respuestas investigado sin que se presente una circunstancia que haya alterado el curso normal de la aplicación.

## **7.2 Análisis de las pruebas e intervenciones de la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano**

En atención a los informes presentados por la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, identificados con los radicados No. 2025RE164623 del 6 de agosto de 2025 y No. 2025RE205102 del 25 de septiembre de 2025, dentro de la actuación administrativa adelantada por esta Comisión, procede esta entidad a valorar de manera integral los planteamientos expuestos, a la luz de las pruebas recaudadas, la normativa vigente y la jurisprudencia aplicable.

El operador inicia su intervención reconociendo la competencia de la CNSC para adelantar la actuación administrativa, así como la existencia del contrato de prestación de servicios suscrito, en virtud del cual asumió la responsabilidad de diseñar, custodiar y aplicar los instrumentos de evaluación correspondientes al Proceso de Selección Territorial 10. En su calidad de operador contratado por la CNSC, allegó documentación técnica, certificaciones y dictámenes periciales con el objeto de demostrar la regularidad y transparencia de su actuación contractual, y manifestó la inexistencia de filtraciones o vulneraciones del Protocolo Logístico, Operativo y de Seguridad (PLOS).

Al respecto, se precisa que, conforme al artículo 130 de la Constitución Política, corresponde a la CNSC la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos; y que, en virtud del contrato celebrado, el operador adquirió obligaciones claras, expresas y exigibles en materia de custodia, confidencialidad y seguridad del material de prueba. Respecto de la imagen ilegible del presunto cuadernillo de prueba que fue allegado por el Sindicato, se precisa que esta se encuentra incrustada en un archivo PDF de baja resolución. En tales condiciones no es posible verificar ni confirmar si el cuadernillo mostrado corresponde efectivamente al material de prueba utilizado en el Proceso de Selección Territorial 10, toda vez que las páginas originales de dichos cuadernillos contienen códigos únicos de identificación (marcas de agua) que no pueden ser reconocidos por la calidad deficiente de la imagen objeto de estudio.

Vale señalar, que según el dictamen pericial allegado por la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, *“se identifica una limitante para realizar el análisis solicitado en el presente caso referente a las 2 imágenes aportadas como Elemento Material Probatorio (EMP) en el documento “D. petición Sindicato Cali.pdf”; esto se debe a que no se cuentan con las 2 imágenes originales preservadas (cadena de custodia), no se cuenta con una imagen forense de estas 2 imágenes y por lo tanto no se calculó una función hash sobre esta imagen forense para certificar que la copia de las 2 imágenes digitales fuera idéntica a los archivos de los cuales fueron copiados, procesos fundamentales que son las bases para iniciar un análisis forense de imágenes”*.

Así las cosas, para efectos de verificación de autenticidad, calidad y trazabilidad del cuadernillo, la imagen allegada no permite establecer si corresponde o no a un documento original emitido en el marco del proceso de selección, debido a que su baja resolución impide la lectura de los códigos y elementos de seguridad incorporados en el material de prueba.

En consecuencia, se descarta de plano que la imagen allegada en el escrito que dio origen a la presente actuación corresponda a un cuadernillo aplicado en las pruebas del Proceso de Selección Territorial 10.

En un segundo apartado, el operador manifestó que no existen pruebas concluyentes que permitan establecer una relación directa entre el material objeto de estudio, esto es, la relación de respuestas frente a los ítems funcionales de la forma de prueba TEAT\_346 aplicada para los empleos objeto de la presente actuación.

No obstante, con el análisis reportado en el Informe Técnico de Psicometría, realizado en conjunto entre la Dirección de Administración de Carrera Administrativa y el Equipo de Psicometría del Despacho del Comisionado Edwin Arturo Ruiz Moreno, se determinó que la imagen allegada, que contiene las supuestas opciones de respuesta correctas de ochenta y cuatro (84) ítems funcionales de la forma de prueba TEAT\_346, presenta una coincidencia exacta con la totalidad del patrón de respuestas de once (11) aspirantes que tenían sus respuestas consignadas en el string de lectura óptica de las pruebas escritas, lo que constituye un evento estadísticamente improbable y no atribuible al azar o a coincidencias académicas ordinarias.

*"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 227 del 22 de julio de 2025, tendiente a determinar la existencia de una presunta irregularidad en las pruebas escritas del Proceso de Selección Territorial 10, respecto de los empleos de Agentes de Tránsito (OPEC 221869, 221675, 222551, 221838 y 221788), Subcomandante de Tránsito (OPEC 222560) y Técnico Operativo de Tránsito (OPEC 222559 y 222576)"*

Asimismo, y como elemento determinante para establecer que la irregularidad advertida no reviste el carácter de grave, es preciso señalar que ésta no comprometió la integridad estructural ni las propiedades psicométricas de la forma de prueba TEAT\_346. Tal conclusión se sustenta en el Informe Técnico de Psicometría, en el cual se evidencia que los análisis estadísticos efectuados no muestran alteraciones sistemáticas en el comportamiento de la prueba. En efecto, los indicadores de rendimiento promedio, así como las pruebas comparativas no paramétricas aplicadas, confirman la ausencia de diferencias estadísticamente significativas entre los grupos poblacionales evaluados, descartando así la existencia de sesgos o distorsiones en la medición.

Aun si se llegaría a excluir del análisis a los once (11) aspirantes respecto de los cuales se comprobó una conducta atípica, los resultados estadísticos permanecerían estables, sin variaciones sustanciales en los coeficientes de dificultad, discriminación o consistencia interna del instrumento.

En consecuencia, desde una perspectiva técnica y psicométrica, se concluye que el instrumento conserva plenamente su validez (capacidad para medir con precisión las competencias y constructos previstos) y su confiabilidad, entendida como la consistencia interna y estabilidad de las mediciones. Adicionalmente se debe tener presente que la validez de la medición no se da únicamente con motivo de los resultados estadísticos de la prueba, sino que ésta se determina a partir de un proceso de recolección sistemático de información que permite reunir evidencia al respecto.

En ese sentido la situación presentada con respecto de los once (11) aspirantes no desvirtúa la evidencia recolectada sobre el contenido y la estructura de la prueba, la cual se obtuvo a través de un proceso de revisión riguroso con expertos temáticos quienes señalaron que tanto los indicadores de la prueba como el contenido de los ítems era el apropiado para realizar la evaluación de los aspirantes inscritos. De igual manera, al no contar con evidencia que permita demostrar que los aspirantes obtuvieron información anticipada o privilegiada sobre el contenido de las pruebas escritas, no se desvirtúa la validez relacionada con el proceso de respuesta de la prueba escrita para los demás aspirantes.

### **7.3 Análisis prueba de la empresa Cadena S.A.**

En el informe presentado, da respuesta a cada uno de los puntos establecidos en el Auto No. 337 de 2025, proporcionando evidencia documental sobre procedimientos técnicos y medidas de seguridad adoptadas en la impresión, empaque, transporte y custodia del material de pruebas, acreditando la debida cadena de custodia mientras el material estuvo bajo su responsabilidad.

El documento aborda los siguientes aspectos claves:

- **Cadena de custodia:** Acredita la continuidad de la custodia del material de examen desde su empaque en planta hasta la entrega en los sitios de aplicación.
- **Medidas de seguridad:** Detalla los procedimientos implementados para garantizar la reserva y confidencialidad del material, incluyendo estándares internacionales (ISO 14298:2021).
- **Delimitación de responsabilidad:** Establece que Cadena S.A. cumplió con sus obligaciones contractuales y que no existen elementos que permitan atribuirle la presunta filtración de información.

En este sentido, el operador logístico contratado por la Institución Universitaria Politécnico Gran Colombiano delimita su responsabilidad al tramo logístico bajo su custodia, señalando que la verificación final del material corresponde a los delegados de su contratante, esto es, el Politécnico Gran Colombiano. Este argumento resulta jurídicamente atendible en la medida en que la responsabilidad del contratista se circunscribe al ámbito material y temporal en que ejerce control efectivo sobre los cuadernillos de prueba, de conformidad con las obligaciones contractuales y los principios que rigen la contratación estatal.

En efecto, una vez el material de prueba es entregado formalmente a los coordinadores o trabajadores responsables en los sitios de aplicación, el operador pierde la custodia directa del mismo, correspondiendo a dichos delegados la verificación, resguardo y manejo del material durante la jornada de aplicación, según los protocolos definidos en el contrato y en los manuales operativos aprobados por la CNSC.

*“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 227 del 22 de julio de 2025, tendiente a determinar la existencia de una presunta irregularidad en las pruebas escritas del Proceso de Selección Territorial 10, respecto de los empleos de Agentes de Tránsito (OPEC 221869, 221675, 222551, 221838 y 221788), Subcomandante de Tránsito (OPEC 222560) y Técnico Operativo de Tránsito (OPEC 222559 y 222576)”*

#### **7.4 Análisis de las diligencias de declaración juramentada**

En las diligencias del 29 de septiembre de 2025, se corroboró el hecho consignado en el acta del jefe del salón 101 (I.E. Alberto Mendoza Mayor), referente a tres (3) cuadernillos que se encontraron abiertos durante la jornada del 15 de junio de 2025.

No obstante, para efectos de determinar la gravedad de esta irregularidad, los testimonios recaudados en la misma actuación administrativa fueron determinantes. Dichas declaraciones son coincidentes y unívocas al señalar que la situación se detectó exclusivamente momentos antes del ingreso de los aspirantes al aula.

Este aspecto temporal es fundamental, toda vez que permite descartar una vulneración de la cadena de custodia (como en la diagramación, impresión o transporte). Al haberse presentado solo en el sitio de aplicación y previo al ingreso, se minimiza sustancialmente el riesgo de una divulgación anticipada del contenido de la prueba, factor clave para ponderar la gravedad del incidente.

Si bien el incidente relacionado con el reporte de unos cuadernillos presuntamente abiertos antes de ser entregados a los aspirantes en el sitio de aplicación constituye una afectación cuya responsabilidad es atribuible al operador del proceso de selección, la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, en la medida en que le correspondía garantizar la estricta observancia de los protocolos de custodia, confidencialidad y aplicación de los instrumentos evaluativos, del análisis integral de la actuación se concluye que el hecho no reviste la magnitud ni la gravedad suficientes para comprometer la validez del proceso de selección.

En efecto, aunque el proceder descrito generó un riesgo de filtración o acceso indebido al material de prueba, la actuación administrativa adelantada no halló evidencia que permita inferir que dicho riesgo se haya materializado, ni que exista un vínculo causal verificable entre el incidente operativo y el patrón de respuesta coincidente identificado en once (11) aspirantes. Este último fenómeno fue analizado de manera independiente y, conforme a los principios de independencia estadística y plausibilidad psicométrica, no presenta correlación determinante con la apertura de los cuadernillos.

De otra parte, se verificó que el operador logístico omitió informar de manera oportuna el incidente a la CNSC, configurando una segunda irregularidad procedural que revela deficiencias en los mecanismos de reporte y control, sin que, no obstante, tal omisión haya producido una afectación real a la integridad técnica, jurídica o psicométrica del proceso.

Debe precisarse que los cuadernillos abiertos correspondían a la prueba TEAT\_346, aplicada a los empleos objeto de esta actuación. Dicho instrumento fue sometido a un doble nivel de verificación: (i) un análisis operativo, orientado a descartar vulneraciones en la cadena de custodia y filtraciones; y (ii) un análisis psicométrico independiente sobre los patrones de respuesta de la totalidad de aspirantes, cuyos resultados demostraron la ausencia de alteraciones sistémicas o comportamientos atípicos que comprometieran la validez del constructo.

#### **8. Consideraciones para decidir**

Analizadas las pruebas obrantes dentro de la actuación administrativa, en especial el informe técnico de psicometría allegado por la Dirección de Administración de Carrera Administrativa y el Equipo de Psicometría del Despacho del Comisionado Edwin Arturo Ruiz Moreno, se evidencia que once (11) aspirantes presentaron idéntico patrón de respuestas en la prueba de competencias funcionales correspondiente a la forma TEAT\_346, aplicada en el marco del Proceso de Selección Territorial 10, tanto en respuestas correctas como incorrectas, según los ID de Inscripción que se relacionan:

Tabla 4 Aspirantes con patrón idéntico de respuestas

ID Inscripción	OPEC	Denominación
898781517	221869	Agentes de Transito
899209787	221869	Agentes de Transito
896449517	221869	Agentes de Transito
871376782	221869	Agentes de Transito
895455203	221788	Agentes de Transito

*“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 227 del 22 de julio de 2025, tendiente a determinar la existencia de una presunta irregularidad en las pruebas escritas del Proceso de Selección Territorial 10, respecto de los empleos de Agentes de Tránsito (OPEC 221869, 221675, 222551, 221838 y 221788), Subcomandante de Tránsito (OPEC 222560) y Técnico Operativo de Tránsito (OPEC 222559 y 222576)”*

ID Inscripción	OPEC	Denominación
848265637	221788	Agentes de Transito
857464464	221788	Agentes de Transito
896264662	221788	Agentes de Transito
896488489	221675	Agentes de Transito
899473001	221788	Agentes de Transito
876506897	221869	Agentes de Transito

Fuente: elaboración propia

No obstante, el análisis efectuado por la CNSC, a través del Informe Técnico de Psicometría, se centró en verificar la naturaleza de la imagen allegada. Dicho análisis permitió establecer que la imagen, la cual contiene una secuencia de respuestas (patrón de referencia) para los ochenta y cuatro (84) ítems funcionales de la forma de prueba TEAT\_346, guarda una correspondencia parcial con las claves oficiales de respuesta aplicadas en el marco del Proceso de Selección Territorial 10. El hallazgo relevante del informe radica en la identificación de un grupo focalizado de aspirantes cuyo patrón de respuestas coincide integralmente con el referido patrón de referencia.

Asimismo, y como elemento determinante para establecer que la irregularidad advertida no reviste el carácter de grave, es preciso señalar que esta no comprometió la integridad estructural ni las propiedades psicométricas del instrumento de evaluación identificado como TEAT\_346. Tal conclusión se sustenta en el Informe Técnico de Psicometría elaborado por la Dirección de Administración de Carrera Administrativa, en coordinación con el Equipo de Psicometría del Despacho del Comisionado Edwin Arturo Ruiz Moreno, en el cual se evidencia que los análisis estadísticos efectuados no muestran alteraciones sistemáticas en el comportamiento de la prueba.

## 8.1 Otras disposiciones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, los procesos de selección adelantados por la CNSC se rigen por los principios de mérito, transparencia, igualdad y objetividad, y se desarrollan conforme a los lineamientos establecidos en los Acuerdos de Convocatoria y sus Anexos, los cuales constituyen la norma reguladora del concurso y son de obligatorio cumplimiento tanto para la CNSC, como para las entidades convocantes, los operadores contratados y los aspirantes participantes.

En virtud de lo anterior, es preciso indicar que todos los aspirantes, sin excepción, al momento de realizar su inscripción en el proceso de selección, aceptaron de manera expresa las condiciones, reglas y consecuencias establecidas en el Acuerdo de Convocatoria.

Analizadas las pruebas obrantes en el expediente, y en particular el Informe Técnico de Psicometría, se constató que once (11) aspirantes registraron un patrón de respuestas idéntico en la totalidad de los ítems de la prueba de competencias funcionales TEAT\_346, aplicada en el marco del Proceso de Selección Territorial 10.

El referido informe concluye que la coincidencia total en todas las respuestas constituye un evento estadísticamente improbable de atribuir al azar o a coincidencias académicas normales, estableciendo que el patrón detectado no puede explicarse por el nivel de competencia individual de los aspirantes, sino por factores externos al proceso de evaluación.

En consecuencia, con base en este hallazgo de ser el caso, corresponde adelantar las actuaciones de carácter particular y concreto que correspondan, con plena observancia del debido proceso y de los derechos de defensa y contradicción de los aspirantes involucrados.

## 9. Conclusión

Al analizar la Sala Plena la situación fáctica a la luz del marco normativo que regula la potestad de dejar sin efecto un proceso de selección, se advierte que dicha facultad se fundamenta principalmente en dos disposiciones concordantes, de una parte el artículo 20 del Decreto Ley 760 de 2005 estatuye el marco jurídico que faculta a la CNSC para suspender o dejar sin efecto, total o parcialmente, un proceso de selección ante la verificación de irregularidades; y de otra, pero en armonía con la anterior, el párrafo del artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015 reitera esta potestad al señalar que corresponde

*"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 227 del 22 de julio de 2025, tendiente a determinar la existencia de una presunta irregularidad en las pruebas escritas del Proceso de Selección Territorial 10, respecto de los empleos de Agentes de Tránsito (OPEC 221869, 221675, 222551, 221838 y 221788), Subcomandante de Tránsito (OPEC 222560) y Técnico Operativo de Tránsito (OPEC 222559 y 222576)"*

a la CNSC "dejar sin efecto la convocatoria cuando en ésta se detecten errores u omisiones [...] cuando dichos errores u omisiones afecten de manera sustancial y grave el desarrollo del proceso de selección".

Del análisis de ambas normas se colige que el legislador, al regular esta potestad exorbitante, introdujo un criterio cualificador de gravedad, indispensable para proceder a dejar sin efecto un proceso de selección. Se exige que los errores, omisiones o irregularidades detectadas "afecten de manera grave" o "sustancial y grave" el proceso. La ausencia de este presupuesto sine qua non impide que la CNSC se encuentre compelida a invalidar el proceso de selección.

En el sublite, el análisis exhaustivo de la presente actuación administrativa permite constatar, fehacientemente, la existencia de una irregularidad. No obstante, esta Sala advierte que la situación verificada no reviste la magnitud, trascendencia ni el carácter sistémico necesario para ser calificada como "grave" en los términos exigidos por las disposiciones invocadas.

Como se ha motivado en extenso en este proveído, la irregularidad detectada no fue generalizada. Por el contrario, se encuentra estrictamente circunscrita a un grupo minúsculo de aspirantes (inferior al uno por ciento (1%) del total), quienes están plenamente identificados e individualizados.

De manera crucial, se ha demostrado mediante dictamen técnico que el instrumento de evaluación de competencias funcionales y comportamentales no sufrió afectación alguna en sus características psicométricas esenciales de validez y confiabilidad. La integridad de la prueba, considerada en su conjunto como mecanismo objetivo de medición del mérito, no fue vulnerada.

En aplicación de los principios de proporcionalidad y de conservación del acto administrativo (Acuerdo de convocatoria), resultaría excesivo y contrario a la eficiencia administrativa y a la confianza legítima de la mayoría de los participantes, invalidar la totalidad de las pruebas ante una anomalía focalizada que no comprometió la estructura fundamental del concurso.

Ahora bien, frente a aquellos aspirantes específicos cuyos patrones de respuesta resultan completamente atípicos, generando una inferencia razonable de presunto fraude, la administración tiene el deber ineludible de actuar. En consecuencia, se deberán surtir las actuaciones administrativas individuales pertinentes, con estricta observancia de las garantías del debido proceso y a la luz de las reglas particulares que rigen cada proceso de selección, a fin de determinar la procedencia de la exclusión de dichos aspirantes en el proceso de selección, con plena observancia del debido proceso.

Dicha medida tiene como propósito preservar la integridad y transparencia del proceso de selección, reafirmando con ello el compromiso de la CNSC con la protección del principio de mérito, la garantía de igualdad y el fortalecimiento de la confianza ciudadana en los procesos de selección para la provisión de empleos de carrera administrativa cuyo sistema de carrera es administrado y vigilado por la CNSC.

Que en Sesión de Comisión del 23 de octubre de 2025, la Sala Plena de Comisionados por unanimidad aprobó la expedición del presente acto administrativo, y por tanto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** **Declarar** no probada la existencia de una irregularidad grave en las pruebas escritas del Proceso de Selección Territorial 10, respecto de los empleos de Agentes de Tránsito (OPEC 221869, 221675, 222551, 221838 y 221788), Subcomandante de Tránsito (OPEC 222560) y Técnico Operativo de Tránsito (OPEC 222559 y 222576).

**ARTÍCULO SEGUNDO.** **Levantar** la medida provisional de suspensión del Proceso de Selección Territorial 10, para los empleos Agentes de Tránsito (OPEC 221869, 221675, 222551, 221838 y 221788), Subcomandante de Tránsito (OPEC 222560) y Técnico Operativo de Tránsito (OPEC 222559 y 222576), decretada mediante Auto 227 del 22 de julio de 2025.

**ARTÍCULO TERCERO.** **Adelantar** las actuaciones administrativas de carácter individual, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 7 de los Acuerdos 114, 115 y 117 de 2024, por los cuales se convoca y establecen las reglas del proceso de selección para los aspirantes a empleos en la Alcaldía de Cali, Alcaldía de Cartago y Alcaldía de Tuluá y en observancia del debido proceso administrativo, de acuerdo con el expuesto en el numeral 8.1 del presente acto administrativo.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 227 del 22 de julio de 2025, tendiente a determinar la existencia de una presunta irregularidad en las pruebas escritas del Proceso de Selección Territorial 10, respecto de los empleos de Agentes de Tránsito (OPEC 221869, 221675, 222551, 221838 y 221788), Subcomandante de Tránsito (OPEC 222560) y Técnico Operativo de Tránsito (OPEC 222559 y 222576)”

**ARTÍCULO CUARTO. Ordenar** a la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, continuar con las demás etapas del proceso de selección de los empleos Agentes de Tránsito (OPEC 221869, 221675, 222551, 221838 y 221788), Subcomandante de Tránsito (OPEC 222560) y Técnico Operativo de Tránsito (OPEC 222559 y 222576).

**PARAGRAFO.** Los costos directos e indirectos que genere la ejecución de la orden emitida deberán ser asumidos en su totalidad por la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano.

**ARTÍCULO QUINTO. Notificar** la presente Resolución, a través del aplicativo SIMO a los aspirantes del Proceso de Selección Territorial 10 que aplicaron las pruebas escritas para los empleos de Agentes de Tránsito (OPEC 221869, 221675, 222551, 221838 y 221788), Subcomandante de Tránsito (OPEC 222560) y Técnico Operativo de Tránsito (OPEC 222559 y 222576):

No.	Entidad	OPEC	Nivel	Denominación	Código	Grado	Vacantes	Aspirantes que aplicaron
1	Alcaldía de Cali	221869	Técnico	Agentes de Transito	340	3	225	953
2	Alcaldía de Cartago	221675	Técnico	Agentes de Transito	340	3	14	48
3	Alcaldía de Ipiales	222551	Técnico	Agentes de Transito	340	2	32	52
		222560	Técnico	Subcomandante de Transito	338	4	1	5
		222559	Técnico	Técnico Operativo de Transito	339	2	1	6
		222576	Técnico	Técnico Operativo de Transito	339	3	1	1
		4	Alcaldía de Puerto Boyacá	Agentes de Transito	340	2	4	22
5	Alcaldía de Tuluá	221838	Técnico	Agentes de Transito	340	1	13	81
<b>Total</b>								<b>1.168</b>

**ARTÍCULO SEXTO. Notificar** el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, doctor JAIME ALBERTO SARMIENTO MARTÍNEZ, al Coordinador General del Proceso de Selección Territorial 10, doctor HUGO ALBERTO VELASCO RAMON, o quien haga sus veces, a la Coordinadora de Pruebas Escritas del Proceso de Selección Territorial 10, doctora FANNY DEL ROCIO BERNAL GARAY, o quien haga sus veces, para efectos del Contrato de Prestación de Servicios No. 625 de 2024, a través de los correos electrónicos [afhernandezv@poligran.edu.co](mailto:afhernandezv@poligran.edu.co), [coor.generalt10@poligran.edu.co](mailto:coor.generalt10@poligran.edu.co) y [coor.pruebast10@poligran.edu.co](mailto:coor.pruebast10@poligran.edu.co).

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Comunicar** al Alcalde y al Jefe de Talento Humano de las entidades relacionadas a continuación, sobre el contenido de la presente resolución:

No.	Entidad	Alcalde	Correo	Jefe de Talento Humano	Correo
1	Alcaldía de Cali	Álvaro Alejandro Eder Garcés	<a href="mailto:contactenos@cali.gov.co">contactenos@cali.gov.co</a>	Karina Manzoni Florez	<a href="mailto:karina.manzoni@cali.gov.co">karina.manzoni@cali.gov.co</a>
2	Alcaldía de Cartago	Juan David Piedrahita López	<a href="mailto:despacho@cartago.gov.co">despacho@cartago.gov.co</a>	Jesús Yuriani López Pineda	<a href="mailto:administrativos@cartago.gov.co">administrativos@cartago.gov.co</a>
3	Alcaldía de Ipiales	Jose Amilcar Pantoja Ipiales	<a href="mailto:despacho@ipiales-narino.gov.co">despacho@ipiales-narino.gov.co</a>	Silvia Adela Mejía Bolaños	<a href="mailto:subsecretariatalentohuman@ipialesnarino.gov.co">subsecretariatalentohuman@ipialesnarino.gov.co</a>
4	Alcaldía de Puerto Boyacá	Jhon Feiber Urrea Cifuentes	<a href="mailto:despachoalcalde@puertoboyaca.gov.co">despachoalcalde@puertoboyaca.gov.co</a>	Pedro Antonio Cano Alvarez	<a href="mailto:personal@puertoboyaca.gov.co">personal@puertoboyaca.gov.co</a>
5	Alcaldía de Tuluá	Gustavo Adolfo Vélez Román	<a href="mailto:alcalde@tuluá.gov.co">alcalde@tuluá.gov.co</a>	William Torres Monroy	<a href="mailto:recursoshumanos@tuluá.gov.co">recursoshumanos@tuluá.gov.co</a>

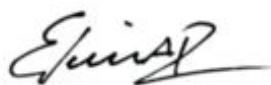
**ARTÍCULO OCTAVO. Publicar** la presente Resolución en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 21 del Decreto Ley 760 de 2005.

"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 227 del 22 de julio de 2025, tendiente a determinar la existencia de una presunta irregularidad en las pruebas escritas del Proceso de Selección Territorial 10, respecto de los empleos de Agentes de Tránsito (OPEC 221869, 221675, 222551, 221838 y 221788), Subcomandante de Tránsito (OPEC 222560) y Técnico Operativo de Tránsito (OPEC 222559 y 222576)"

**ARTÍCULO NOVENO.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos de los artículos 22 del Decreto Ley 760 de 2005 y 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 24 de octubre del 2025



**EDWIN ARTURO RUIZ MORENO**

COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

DESPACHO DE COMISIONADO EDWIN ARTURO RUIZ MORENO

Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega - Despacho Comisionado Edwin Arturo Ruiz Moreno

Maria Alejandra Villota - Abogada Proceso de Selección

Daniel Alejandro Neira- Psicómetra Despacho Comisionado Edwin Arturo Ruiz Moreno

Revisó: Cristian Andrés Soto Moreno - Asesor Despacho del Comisionado Edwin Arturo Ruiz Moreno

Aprobó: Geraldine Urbano Avendaño - Asesor Despacho del Comisionado Edwin Arturo Ruiz Moreno